BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 29 de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.469

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EXPROPIACION

Ley 26.761

Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A.

Sancionada: Agosto 22 de 2012
Promulgada: Agosto 28 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Compañía de Valores Sudamericana S.A.

El proceso de expropiación estará regido por lo establecido en la ley 21.499 y actuará como expropiante el organismo que designe a tal efecto el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 2° — El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la ley 21.499, debiendo el Tribunal de Tasaciones de la Nación efectuar la tasación de los mismos.

ARTICULO 3° — La suma que eventualmente deba abonarse en cumplimiento del proceso expropiatorio será pagada —hasta el monto correspondiente si excediera el de la tasación—, con la deuda que Compañía de Valores Sudamericana S.A., registre ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTICULO 4° — Una vez culminado el proceso de expropiación, la totalidad de los bienes pasarán a integrar el patrimonio de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

ARTICULO 5° — El personal de Compañía de Valores Sudamericana S.A., será transferido a la Sociedad del Estado Casa de Moneda, conservando todos los derechos laborales adquiridos, la afiliación gremial que posean en la actualidad y la vigencia de su Convenio Colectivo de Trabajo; rigiéndose en sus relaciones de trabajo por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Para garantizar la continuidad de las actividades que realiza la empresa, el mantenimiento de las fuentes laborales y el resguardo de sus bienes, el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que designe, en los términos de los artículos 57 y 59 de la ley 21.499, ejercerá desde el momento de la entrada en vigencia de la presente ley todos los derechos que la titularidad de dichos bienes le confieren.

ARTICULO 7° — La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° — Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 el contenido de la presente medida, con agregación de copia certificada.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.761 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

Decreto 1482/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.761.

Bs. As., 28/8/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.761 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 1481/2012

Nómbrase a la Procuradora General de la Nación.

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase PROCURADORA GENERAL DE LA NACION a la doctora Alejandra Magdalena GILS CARBÓ (D.N.I. Nº 12.600.466).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1477/2012

Designación en la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.992/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 1.641 del 12 de octubre de 2011, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 166 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Presupuesto de la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 166 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para CUATRO (4) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Presupuesto, dependiente de la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, ocupando el primer lugar el Lic. Don Diego José TRIPODORO (M.I. Nº 29.042.955), en el segundo lugar el Lic. Don Germinal Dante LUBRANO (M.I Nº 24.177.820), en tercer lugar la Lic. Doña Verónica Inés TRIPODORO (M.I. Nº 30.664.757) y en el cuarto lugar la Lic. Doña Dolores Maria VALLEGIANI (M.I. Nº 26.430.884), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 15 del Comité de Selección Nº 5, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que por el Decreto Nº 1.641 del 12 de octubre de 2011, se designó en TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Presupuesto, dependiente de la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, entre otros, al Lic. Don Diego José TRIPODORO (M.I. Nº 29.042.955), a la Lic. Doña Verónica Inés TRIPODORO (M.I. Nº 30.664.757) y a la Lic. Doña Dolores Maria VALLEGIANI (M.I. Nº 26.430.884).

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la designación del Lic. Don Germinal Dante LUBRANO (M.I. Nº 24.177.820), quien ocupó el segundo lugar en el Orden de Mérito aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 166 del 21 de febrero de 2011.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
LUBRANO, Germinal Dante	24.177.820	Profesional	C	General	1	Analista de Presupuesto	Dirección de Administración y Control Presupuestario

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1483/2012

Desígnase el Director General de Administración de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración en la planta permanente, perteneciente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 27 de agosto de 2012, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
LISANTI, Carlos Mario	D.N.I. 16.925.629	Director General de Administración	A-0	I



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 740/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 23/8/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-42870-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación del señor BERTA, Gustavo Leonardo, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Deporte del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el señor BERTA, Gustavo Leonardo se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el mismo reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor BERTA, Gustavo Leonardo, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/07/2012 y el 31/12/2012, al señor BERTA, Gustavo Leonardo (DNI Nº 13.437.142) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel B, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Deporte

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
13.437.142	BERTA	Gustavo Leonardo	B-0	01/07/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 744/2012

Cobertura de Cargos Vacantes.

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1463227/2011 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006 y modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 506 del 2 de diciembre de 2009 y 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 506/09 se aprobaron las normas para tramitar la autorización para la cobertura de cargos vacantes mediante la convocatoria a los procesos de selección del personal permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y modificatorios.

Que conforme a las normas citadas precedentemente, el titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la autorización prevista en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, proponiendo a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA los cargos vacantes y financiados del Sistema Nacional de Empleo Público existentes en su planta de dotación, a ser cubiertos conforme los Sistemas de Selección vigentes y requisitos según lo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y modificatorios.

Que según surge de la copia del Acta del 28 de diciembre de 2011, agregada a las actuaciones mencionadas en el Visto, el COMITE PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL creado por el artículo 2° de la normativa aprobada por la Decisión Administrativa N° 506/09, determinó la cantidad de cargos vacantes disponibles que serán autorizados para su cobertura.

Que atento la importancia de las funciones asignadas a los cargos solicitados, resulta imperiosa la cobertura de los mismos.

Que los referidos cargos se encuentran vacantes y financiados.

Que por ello, resulta imprescindible exceptuar a dicha jurisdicción de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que el titular de la jurisdicción requirente presta expresa conformidad para el dictado de la presente medida.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y modificatorios.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la entidad 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decisión Administrativa Nº 506/2009

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Empleo	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo	Profesional Analista en Gestión Presupuestaria de Proyectos de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	2
Secretaría de Empleo	Profesional Analista en Monitoreo de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo	Profesional Especializado en Gestión Presupuestaria de Proyectos de Empleo	Profesional	B	1
Secretaría de Empleo	Profesional Especializado en Monitoreo y Evaluación de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	B	1
Secretaría de Empleo	Profesional Especializado en Políticas de Trabajo Autogestionado	Profesional	B	2
Secretaría de Empleo	Profesional Especializado en Supervisión de la Fiscalización de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	B	1
Secretaría de Empleo	Profesional Analista en Políticas de Trabajo Autogestionado	Profesional	C	3
Secretaría de Seguridad Social	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Seguridad Social	Profesional Analista en Seguridad Social	Profesional	C	1
Secretaría de Seguridad Social	Profesional Especializado en Seguridad Social	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo	Profesional Especializado en Gestión Presupuestaria y Administrativa	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo	Profesional Especializado en Negociación Colectiva y Conflictos Colectivos del Trabajo	Profesional	B	1
Subsecretaría de Coordinación	Profesional Experto en Informática e Innovación Tecnológica	Profesional	A	1
Subsecretaría de Coordinación	Asistente Administrativo	General	D	1
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales	Asistente Administrativo	General	D	2
Unidad Ministro	Asistente Administrativo	General	D	5
Unidad Ministro	Auxiliar Administrativo	General	E	2
Unidad Ministro	Profesional Analista de Proyectos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Profesional	C	2
Unidad Ministro	Profesional Especializado en Proyectos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Profesional	B	2
Unidad Ministro	Profesional Experto en Ceremonial y Relaciones Institucionales	Profesional	A	1
Unidad Ministro	Responsable de Area Administrativa	General	C	2
Unidad Ministro - Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales	Asistente Administrativo	General	D	3
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Abogado en Empleo Público	Profesional	C	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Asistente Administrativo	General	D	5
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Asistente Técnico de Capacitación del Personal	General	D	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Auxiliar Administrativo	General	E	3
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Profesional Analista de Selección de Personal	Profesional	C	3
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Profesional Analista en Capacitación del Personal	Profesional	C	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Profesional Especializado en Gestión de Estructuras Organizativas y Dotación de Cargos Presupuestarios	Profesional	B	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Profesional Especializado en Gestión de la Información del Personal	Profesional	B	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Profesional Especializado en Gestión de Personal	Profesional	B	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Profesional Especializado en Prevención y Protección de la Salud Ocupacional	Profesional	B	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Gestión de Recursos Humanos	Responsable de Area Administrativa	General	C	1

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Subsecretaría de Coordinación - Dirección de Sumarios Administrativos	Instructor Sumariante	Profesional	C	3
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Contrataciones y Patrimonio	Abogado Especializado en Compras y Contrataciones	Profesional	B	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Contrataciones y Patrimonio	Asistente Administrativo	General	D	14
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Contrataciones y Patrimonio	Profesional Especializado de Gestión Patrimonial	Profesional	B	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Contrataciones y Patrimonio	Profesional Especializado en Compras y Contrataciones	Profesional	B	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Contrataciones y Patrimonio	Responsable de Area Administrativa	General	C	3
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Contrataciones y Patrimonio	Técnico en Gestión de Suministros	General	C	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Contrataciones y Patrimonio	Técnico en Gestión Patrimonial	General	C	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección de Despacho, Mesa de Entrada y Archivo	Abogado Especializado en Gestión Administrativa	Profesional	B	2
Subsecretaría de Coordinación - Dirección de Despacho, Mesa de Entrada y Archivo	Asistente Administrativo	General	D	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección de Despacho, Mesa de Entrada y Archivo	Auxiliar Administrativo	General	E	5
Subsecretaría de Coordinación - Dirección de Despacho, Mesa de Entrada y Archivo	Abogado en Asuntos Administrativos	Profesional	C	3
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Administración y Control Presupuestario	Asistente Administrativo	General	D	4
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Administración y Control Presupuestario	Auxiliar Administrativo	General	E	2
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Administración y Control Presupuestario	Contador Especializado en Gestión Presupuestaria	Profesional	B	2
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Administración y Control Presupuestario	Profesional Especializado en Rendición de Cuentas	Profesional	B	1
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Administración y Control Presupuestario	Profesional en Gestión Presupuestaria	Profesional	C	3
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Administración y Control Presupuestario	Responsable de Area Administrativa	General	C	2
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Infraestructura y Servicios Generales	Asistente Administrativo	General	D	3
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Infraestructura y Servicios Generales	Cadete - Gestor	General	F	2
Subsecretaría de Coordinación - Dirección General de Administración - Dirección de Infraestructura y Servicios Generales	Profesional Especializado en Higiene y Seguridad Laboral	Profesional	B	1
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	Asistente Administrativo	General	D	1
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	Encuestador	General	D	4
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	Investigador en Temas Laborales	Profesional	C	7
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	Investigador Especializado en Análisis del Mercado de Trabajo	Profesional	B	2
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	Investigador Especializado en Metodologías de Información sobre Empleo y Remuneraciones	Profesional	B	1
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	Investigador Especializado en Migraciones Laborales	Profesional	B	1
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	Investigador Especializado en Políticas sobre Trabajo Infantil	Profesional	B	1
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales	Profesional informático administrador del sitio web	Profesional	C	1
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos	Investigador en Temas Laborales	Profesional	C	1
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos	Investigador Especializado en Estudios Macroeconómicos	Profesional	B	2
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección de Estudios y Coordinación Macroeconómicos	Investigador Especializado en Estudios Macroeconómicos	Profesional	B	1
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo	Investigador en Temas Laborales	Profesional	C	4
Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales - Dirección de Estudios de Relaciones del Trabajo	Investigador Especializado en Relaciones de Trabajo	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo	Abogado Especializado en Derecho Colectivo del Trabajo	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional La Rioja	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional La Rioja	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional La Rioja	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional La Rioja	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional Mendoza	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional Mendoza	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional Mendoza	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	3
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional La Matanza	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional La Matanza	Asistente Administrativo	General	D	1

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional La Matanza	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional La Matanza	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional La Plata	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional La Plata	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional La Plata	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional Lomas de Zamora	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional Lomas de Zamora	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional Lomas de Zamora	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional Lomas de Zamora	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales	Profesional Especializado en Políticas de Protección del Empleo Registrado	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional San Martín	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional San Martín	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional San Martín	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Conurbano Bonaerense - Delegación Regional San Martín	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Bahía Blanca	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Bahía Blanca	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Bahía Blanca	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Relaciones Laborales	Abogado Especializado en Trabajo Agrario	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Junín	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Junín	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Junín	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Mar del Plata	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Mar del Plata	Asistente Administrativo	General	D	3
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Mar del Plata	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Tandil	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Tandil	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional San Nicolás	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Pampeana - Delegación Regional Santa Rosa	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva	Profesional Especializado en Negociación Colectiva y Conflictos Colectivos del Trabajo	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Catamarca	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Catamarca	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Jujuy	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Jujuy	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Salta	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Salta	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Salta	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Santiago del Estero	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Santiago del Estero	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Santiago del Estero	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NOA - Delegación Regional Tucumán	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Corrientes	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Corrientes	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Corrientes	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Formosa	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	3
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Formosa	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Posadas	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Posadas	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Posadas	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Resistencia	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Resistencia	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional NEA - Delegación Regional Resistencia	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Rosario	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Rosario	Asistente Administrativo	General	D	3
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Rosario	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	4
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Rosario	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Concordia	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Concordia	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Concordia	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Córdoba	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	3

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Córdoba	Asistente Administrativo	General	D	4
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Córdoba	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	3
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Córdoba	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Paraná	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Paraná	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Santa Fe	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Santa Fe	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Centro - Delegación Regional Santa Fe	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	3
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Trelew	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Trelew	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Caleta Olivia	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Caleta Olivia	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Río Grande	Asistente Administrativo	General	D	3
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Río Grande	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Comodoro Rivadavia	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Comodoro Rivadavia	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional General Roca	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional General Roca	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional General Roca	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional General Roca	Responsable de Area Administrativa	General	C	1

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Neuquén	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Neuquén	Asistente Administrativo	General	D	4
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Neuquén	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	3
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Neuquén	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Río Gallegos	Asistente Administrativo	General	D	3
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Profesional Especializado en Fiscalización del Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional San Carlos de Bariloche	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Fiscalización	Abogado Especializado en Resolución de Fiscalización del Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Viedma	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Viedma	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Viedma	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Austral - Delegación Regional Viedma	Profesional Especializado en Gestión Territorial del Empleo y Formación Profesional	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional San Juan	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional San Juan	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional San Juan	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional San Luis	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional San Luis	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional San Rafael	Abogado en Asuntos Laborales	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional San Rafael	Inspector del Trabajo y la Seguridad Social	General	D	1
Secretaría de Trabajo - Dirección Nacional de Relaciones Federales - Dirección Regional Cuyo - Delegación Regional San Rafael	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Fiscalización - Dirección de Inspección Federal	Profesional Analista de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social	Profesional	C	10

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Fiscalización - Dirección de Inspección Federal	Inspector Calificado del Trabajo y la Seguridad Social	General	C	5
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Fiscalización - Dirección de Seguimiento y Control	Profesional Analista de Procedimientos de la Fiscalización del Trabajo	Profesional	C	2
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Fiscalización - Dirección de Seguimiento y Control	Profesional Analista en Evaluación y Control de la Gestión de la Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Fiscalización - Dirección de Programación Operativa	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Fiscalización - Dirección de Programación Operativa	Profesional Analista de Planificación de la Fiscalización del Trabajo	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Fiscalización - Dirección de Programación Operativa	Profesional Analista de Programación Operativa	Profesional	C	1
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Fiscalización - Dirección de Programación Operativa	Profesional Especializado en Sistematización de la Información sobre Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social	Profesional	B	1
Secretaría de Trabajo - Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Fiscalización - Dirección de Resolución de la Fiscalización	Abogado para la Resolución de la Fiscalización del Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Profesional	C	10
Secretaría de Empleo - Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral	Profesional Analista en Programación Financiera de Programas de Empleo	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral	Profesional Especializado en Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral	Profesional	B	1
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización	Profesional Analista en Seguimiento Técnico y Fiscalización de Programas de Empleo y Capacitación Laboral	Profesional	C	3
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización	Responsable de Area Administrativa	General	C	2
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización	Técnico Especializado en Políticas de Empleo y Formación Profesional	General	B	1
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Abogado Especializado en Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	B	2
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional Analista en Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Promoción del Empleo	Abogado en Políticas de Empleo	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Promoción del Empleo	Abogado Especializado en Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	B	1
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Promoción del Empleo	Asistente Administrativo	General	D	2

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Promoción del Empleo	Responsable de Area Administrativa	General	C	1
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Promoción del Empleo	Profesional Especializado de Políticas de Promoción de Empleo	Profesional	B	4
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Promoción del Empleo	Profesional Analista en Políticas de Promoción del Empleo	Profesional	C	8
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional	Abogado en Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional	Asistente Administrativo	General	D	2
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional	Profesional Analista de Formación Profesional	Profesional	C	9
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional	Profesional Especializado en Orientación y Formación Profesional	Profesional	B	5
Secretaría de Empleo - Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral - Coordinación Técnica y de Planeamiento	Abogado en Planeamiento de Programas de Empleo y Capacitación Laboral	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral - Coordinación Técnica y de Planeamiento	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral - Coordinación Técnica y de Planeamiento	Asistente en Control y Gestión de Procesos de Pago a participantes de Programas de Empleo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral - Coordinación Técnica y de Planeamiento	Profesional Especializado en Procesos de Pago a Participantes de Programas de Empleo	Profesional	B	1
Secretaría de Empleo - Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral - Coordinación Técnica y de Planeamiento	Técnico en Difusión y Comunicación	General	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral - Coordinación Técnica y de Planeamiento	Técnico en Gestión Administrativa	General	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral - Coordinación Técnica y de Planeamiento	Técnico Especializado en Control y Gestión de Procesos de Pago a Participantes de Programas de Empleo	General	B	1
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad	Profesional Analista en Fomento del Empleo para Trabajadores con Discapacidad	Profesional	C	3
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección de Promoción de la Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad	Profesional Especializado en Fomento del Empleo para Trabajadores con Discapacidad	Profesional	B	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo	Abogado Especializado en Empleo y Formación Profesional	Profesional	B	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo	Asistente Administrativo	General	D	6
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo	Profesional Especializado en Gestión Operativa del Empleo y Formación Profesional	Profesional	B	2
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo	Responsable de Area Administrativa	General	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Dirección de Servicios de Empleo	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Dirección de Servicios de Empleo	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	5
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Dirección de Servicios de Empleo	Profesional Especializado en Servicios de Empleo	Profesional	B	2
Secretaría de Empleo - Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional - Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional	Responsable de Area Administrativa	General	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Chaco	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Chaco	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Chaco	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Capital Federal	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Corrientes	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Corrientes	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Corrientes	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Catamarca	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Catamarca	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Catamarca	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Juan	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Juan	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Juan	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	3
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Luis	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Luis	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Luis	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Entre Ríos	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Entre Ríos	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Entre Ríos	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Formosa	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Formosa	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	2
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Matanza	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Matanza	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Pampa	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Pampa	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Plata	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Plata	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Plata	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Rioja	Asistente Administrativo	General	D	1

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Rioja	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Rioja	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Misiones	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Misiones	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	2
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Misiones	Responsable de Area Administrativa	General	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Lomas de Zamora	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Lomas de Zamora	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mar del Plata	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mendoza	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mendoza	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mendoza	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Neuquén	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Neuquén	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Neuquén	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Neuquén	Responsable de Area Administrativa	General	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Río Gallegos	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Rosario	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Rosario	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Rosario	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	2

Dependencia Orgánica	Denominación puesto de Trabajo	Agrupamiento	Nivel Escalafonario	Total
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín	Responsable de Area Administrativa	General	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santa Fe	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santa Fe	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santiago del Estero	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santiago del Estero	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tandil	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tandil	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tierra del Fuego	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Trelew	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Trelew	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tucumán	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tucumán	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tucumán	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	2
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Viedma	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Viedma	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Dirección de Gestión Territorial	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	4
Secretaría de Seguridad Social - Subsecretaría de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Programación Normativa	Profesional Especializado en Programación Normativa de la Seguridad Social	Profesional	B	2
Secretaría de Seguridad Social - Subsecretaría de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social - Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Seguridad Social - Subsecretaría de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social - Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social	Profesional Especializado en Economía de la Seguridad Social	Profesional	B	1
Secretaría de Seguridad Social - Subsecretaría de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social	Profesional Analista en Seguridad Social	Profesional	C	1
Secretaría de Seguridad Social - Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social	Profesional Analista en Políticas de la Seguridad Social	Profesional	C	1
Secretaría de Seguridad Social - Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Programación Económica	Profesional Analista en Estadísticas de la Seguridad Social	Profesional	C	1
Secretaría de Seguridad Social - Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social - Dirección Nacional de Programación Económica	Profesional Especializado en Estadísticas de la Seguridad Social	Profesional	B	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Salta	Asistente Administrativo	General	D	1
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo -Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Salta	Profesional Analista en Gestión Territorial del Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	2
Secretaría de Empleo - Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo -Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Salta	Profesional Analista en Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Profesional	C	1
Total general				510

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 737/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.683/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1.421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 10 de enero de 2012, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 82 del 19 de enero de 2012, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6° del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 82 del 19 de enero de 2012 se aprobaron las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421/02, entre otras, la de la persona que figura en el Anexo de la presente medida.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1° de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 20, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Denominación de la Función o Puesto	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
IRIBARNE, ALBA ESTER	25.523.358	Asesor Principal	A - 3	01/04/2012	31/12/2012	SECRETARIA DE TRABAJO

Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.	1

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 739/2012

Transfiérese Agente a la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0201348/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de transferencia a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de la agente Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General, Da. Mariel Roxana SORIANO (M.I. Nº 23.330.610) de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, se propicia la transferencia de la mencionada agente a la Planta Permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, lo que conlleva no sólo a la agente involucrada, sino también, a su cargo y respectivo crédito presupuestario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Da. Mariel Roxana SORIANO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese a la agente Da. Mariel Roxana SORIANO (M.I. Nº 23.330.610), Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 2° — La agente transferida por el Artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1° de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Carlos E. Meyer.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 738/2012

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0180245/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario compensar créditos presupuestarios en algunos Organismos y Programas actuantes bajo la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que para ello, resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo, resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 736/2012

Presidencia de la Nación. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, el Decreto Nº 1965 de fecha 23 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1965 de fecha 23 de noviembre de 2011 se modificó la Estructura Organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que se hicieron adecuaciones en las misiones y funciones de la misma.

Que por razones operativas resulta conveniente transferir el personal con niveles y grados de revista vigentes, los bienes que integran su patrimonio y los créditos y recursos presupuestarios correspondientes de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2012, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL - Servicio Administrativo Financiero 301 y a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - Servicio Administrativo Financiero 345, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos para el Ejercicio 2012, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL - Servicio Administrativo Financiero 301 y a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - Servicio Administrativo Financiero 345, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 509/2012

Danse a conocer medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 23.889/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004, la Resolución Nº 2048 de fecha 18 de mayo de 2012 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/04 estipula que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa Organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante Resolución Nº 2048 de fecha 18 de mayo de 2012 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, se creó el Comité de Sanciones contra las personas identificadas en el Anexo I, integrantes del "Mando Militar" y demás personas que, a criterio del citado Comité, hayan desempeñado un papel rector en el golpe de Estado del 12 de abril de 2012 y pretendan, por medio de sus acciones, menoscabar el estado de derecho, constreñir la primacía del poder civil y fomentar la impunidad e inestabilidad de la REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU.

Que resulta preciso dar a conocer la creación del citado Comité de Sanciones y de la lista de personas incluida en el Anexo I de la Resolución Nº 2048 de fecha 18 de mayo de 2012, del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Dirección de Organismos Internacionales, la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Danse a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución Nº 2048 de fecha 18 de mayo de 2012, respecto de la creación del Comité de Sanciones contra las personas identificadas en el Anexo I de la citada resolución, integrantes del "Mando Militar" que provocó un golpe de estado contra el orden constitucional y el gobierno democrático y legítimo de la REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Timerman.

Naciones Unidas S/RES/2048 (2012)



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de mayo de 2012

Resolución 2048 (2012)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6774ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 2012

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia de 21 de abril de 2012 (S/PRST/2012/15) y los comunicados de prensa de 12 de abril y 8 de mayo sobre la situación en Guinea-Bissau,

Reiterando su enérgica condena del golpe militar perpetrado el 12 de abril por la cúpula militar, que socavó la conclusión del proceso electoral democrático en Guinea-Bissau, y del establecimiento de un "Mando Militar" por los autores del golpe,

Recordando la condena unánime del golpe militar por parte de la comunidad internacional, incluidas la Unión Africana (UA), la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental (CEDEAO), la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP), la Unión Europea (UE) y la Comisión de Consolidación de la Paz,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por la UA, la CEDEAO, la CPLP y la UE en respuesta a la crisis actual y los esfuerzos de mediación encabezados por la CEDEAO en respuesta al reciente golpe militar,

Subrayando la necesidad de una coordinación activa y estrecha entre los asociados internacionales con el fin de restablecer el orden constitucional y formular una estrategia general de estabilización para ayudar a Guinea-Bissau a hacer frente a sus problemas políticos, de seguridad y desarrollo,

Tomando nota de los llamamientos del Gobierno de Guinea-Bissau para que el Consejo de Seguridad dé respuesta a la crisis actual,

Tomando nota de la liberación del Presidente interino Raimundo Pereira, el Primer Ministro Carlos Gomes Júnior y otras autoridades detenidas,

Deplorando la reiterada negativa del "Mando Militar" a atender las demandas del Consejo de que se restablezca inmediatamente el orden constitucional, se restituya al legítimo Gobierno democrático de Guinea-Bissau y se reanude el proceso electoral interrumpido por el golpe militar,

Expresando su preocupación por las denuncias de casos de saqueo, incluso de bienes del Estado, violaciones de los derechos humanos y abusos, como las detenciones arbitrarias, los malos tratos durante la detención, la represión de manifestaciones pacíficas y las restricciones a la libertad de circulación impuestas por el "Mando Militar" a determinadas personas, como se indica en el informe especial del Secretario General sobre la situación en Guinea-Bissau (S/2012/280), y subrayando que los responsables de tales violaciones y abusos deben responder de sus actos,

Afirmando su condena de todos los actos de violencia, en particular contra mujeres y niños, y destacando la necesidad de prevenir la violencia,

Observando con profunda preocupación la angustiosa situación humanitaria causada por el golpe de Estado y sus consecuencias negativas para la actividad económica en el país,

Destacando la importancia de que se lleve a cabo la reforma del sector de la seguridad, que debe incluir el control efectivo y responsable de las fuerzas de seguridad por parte de las autoridades civiles como elemento indispensable para la estabilidad a largo plazo de Guinea-Bissau, según lo previsto en la hoja de ruta acordada por Guinea-Bissau, la CEDEAO y la CPLP, y subrayando la responsabilidad que incumbe a las fuerzas de policía de Guinea-Bissau de proteger las instituciones del Estado y la población civil,

Deplorando la intromisión repetida e ilegal de la cúpula militar en el proceso político de Guinea-Bissau y expresando preocupación porque la intromisión de los militares en la política y los efectos del tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada en Guinea-Bissau han obstaculizado considerablemente los esfuerzos para establecer el estado de derecho y la buena gobernanza y hacer frente a la impunidad y la corrupción,

Expresando grave preocupación por las consecuencias negativas del tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada en Guinea-Bissau y la subregión,

Expresando profunda preocupación por el posible aumento del tráfico ilícito de drogas como consecuencia del golpe militar,

Subrayando que cualquier solución duradera a la inestabilidad en Guinea-Bissau debería incluir medidas concretas para combatir la impunidad y velar por que los responsables de asesinatos políticos y otros delitos graves, como las actividades relacionadas con el tráfico ilícito de drogas y las violaciones del orden constitucional, sean llevados ante la justicia,

Subrayando además la importancia de la estabilidad y la buena gobernanza para el desarrollo social y económico duradero de Guinea-Bissau,

Reafirmando la necesidad de defender y respetar la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Guinea-Bissau,

Teniendo presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que el Mando Militar tome medidas inmediatas para restablecer y respetar el orden constitucional, incluido un proceso electoral democrático, asegurando el regreso de todos los soldados a sus cuarteles, y que los miembros del "Mando Militar" renuncien a sus posiciones de autoridad;

2. *Destaca* la necesidad de que todas las instancias nacionales y los asociados internacionales de Guinea-Bissau, tanto bilaterales como multilaterales, sigan comprometidos con el restablecimiento del orden constitucional, como se afirma en el párrafo 1 *supra* y, en este contexto, *alienta* a la CEDEAO a que prosiga sus esfuerzos de mediación encaminados al restablecimiento del orden constitucional, en estrecha coordinación con las Naciones Unidas, la UA y la CPLP;

3. *Solicita* al Secretario General que participe activamente en este proceso, al objeto de armonizar las posiciones respectivas de los asociados internacionales bilaterales y multilaterales, en particular la UA, la CEDEAO, la CPLP y la UE, y garantizar la máxima coordinación y complementariedad de los esfuerzos internacionales, con miras a elaborar una estrategia general integrada con medidas concretas destinadas a llevar a cabo la reforma del sector de seguridad y reformas políticas y económicas, combatir el tráfico de drogas y hacer frente a la impunidad;

Prohibición de viajar

4. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas cuya identidad se indica en el anexo I de la presente resolución o que designe el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 9 *infra*, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales;

5. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 *supra* no se aplicarán:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

b) Cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para el cumplimiento de una diligencia judicial;

c) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en Guinea-Bissau y la estabilidad en la región;

Criterios de designación

6. *Decide* que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 4 se aplicarán a las personas designadas por el Comité de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 9, que:

a) Traten de impedir el restablecimiento del orden constitucional o estén implicadas en actividades que socaven la estabilidad en Guinea-Bissau, en particular las que hayan desempeñado un papel rector en el golpe de Estado del 12 de abril de 2012 y pretendan, por medio de sus acciones, menoscabar el estado de derecho, constreñir la primacía del poder civil y fomentar la impunidad y la inestabilidad en el país;

b) Actúen en representación, en nombre o bajo las órdenes de las personas identificadas en el apartado a) o de otro modo les brinden apoyo o financiación;

7. *Observa* que tales medios de apoyo o financiación incluyen, pero no se limitan a, los recursos provenientes de la delincuencia organizada, incluidos el cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sus precursores originados en o en tránsito por Guinea-Bissau;

8. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que presenten al Comité los nombres de las personas que reúnan los criterios enunciados en el párrafo 6 *supra*;

Nuevo Comité de Sanciones

9. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (en adelante “el Comité”) para que lleve a cabo las tareas siguientes:

a) Vigilar la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 4;

b) Designar a las personas sujetas a las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 y considerar las solicitudes de exención con arreglo a lo previsto en el párrafo 5 *supra*;

c) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en la presente resolución;

d) Presentar dentro de treinta días al Consejo de Seguridad un primer informe sobre su labor y posteriormente informar al Consejo cuando el Comité lo considere necesario;

e) Alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados u organizaciones a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas;

f) Recabar de todos los Estados y organizaciones internacionales, regionales y subregionales toda información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas *supra*;

g) Examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar disposiciones apropiadas al respecto;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que informen al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar de manera efectiva lo dispuesto en el párrafo 4;

11. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe inicial sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* dentro de los 15 días a partir de la aprobación de la presente resolución e informes periódicos, cada 90 días a partir de entonces, sobre la aplicación de todos sus elementos, así como sobre la situación humanitaria en Guinea-Bissau;

Compromiso de examen

12. *Afirma* que mantendrá en examen permanente la situación en Guinea-Bissau y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en la presente resolución, incluidos el reforzamiento mediante medidas adicionales como un embargo de armas y medidas financieras, y la modificación, suspensión o levantamiento de las medidas, según resulte necesario en ese momento a la luz de los avances logrados en la estabilización del país y el restablecimiento del orden constitucional, de conformidad con la presente resolución;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo 1

Prohibición de viajar

1. General António INJAI (alias António INDJAI)

Nacionalidad: Guinea-Bissau

Fecha de nacimiento: 20 de enero de 1955

Lugar de nacimiento: Encheia, Sector de Bissorá, Región de Oio (Guinea-Bissau)

Hijo de: Wasna Injai y Quiritche Cofte

Cargo oficial: Teniente General - Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas

Pasaporte: pasaporte diplomático AAID00435

Fecha de expedición: 18.02.2010

Lugar de expedición: Guinea-Bissau

Fecha de caducidad: 18.02.2013

António Injai estuvo personalmente involucrado en la planificación y dirección del motín del 1 de abril de 2010, que culminó con la detención ilegal del Primer Ministro, Carlo Gomes Junior, y el entonces Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, José Zamora Induta; durante el período electoral de 2012, en su calidad de Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, Injai hizo declaraciones en las que amenazaba con derrocar a las autoridades electas y poner fin al proceso electoral; António Injai participó en la planificación operacional del golpe de Estado del 12 de abril de 2012. Después del golpe, el primer comunicado del “Mando Militar” fue hecho público por el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, dirigido por el General Injai.

2. General de División Mamadu TURE (alias N’KRUMAH)

Nacionalidad: Guinea-Bissau

Fecha de nacimiento: 26 de abril de 1947

Cargo oficial: Jefe Adjunto de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas

Pasaporte: pasaporte diplomático DA0002186

Fecha de expedición: 30.03.2007

Lugar de expedición: Guinea-Bissau

Fecha de caducidad: 26.08.2013

Miembro del “Mando Militar” que ha asumido la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.

3. General Estêvão NA MENA

Nacionalidad: Guinea-Bissau

Fecha de nacimiento: 7 de marzo de 1956

Cargo oficial: Inspector General de las Fuerzas Armadas

Miembro del “Mando Militar” que ha asumido la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.

4. General de Brigada Ibraima CAMARÁ (alias “Papa Camará”)

Nacionalidad: Guinea-Bissau

Fecha de nacimiento: 11 de mayo de 1964

Hijo de: Suareba Camará y Sale Queita

Cargo oficial: Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea

Pasaporte: pasaporte diplomático AAID00437

Fecha de expedición: 18.02.2010

Lugar de expedición: Guinea-Bissau

Fecha de caducidad: 18.02.2013

Miembro del “Mando Militar” que ha asumido la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.

5. Teniente Coronel Daba NAUALNA (alias Daba Na Walna)

Nacionalidad: Guinea-Bissau

Fecha de nacimiento: 6 de junio de 1966

Hijo de: Samba Naualna e In-Uasne Nanfafe

Cargo oficial: Portavoz del “Mando Militar”

Pasaporte: pasaporte SA000417

Fecha de expedición: 29.10.2003

Lugar de expedición: Guinea-Bissau

Fecha de caducidad: 10.03.2013

Portavoz del “Mando Militar” que ha asumido la responsabilidad del golpe de Estado del 12 de abril de 2012.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 879/2012

Declárase de Interés Nacional a la “X Edición de Decires, Contares y Cantares”, a realizarse en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 24/8/2012

VISTO la Actuación Nº 145856.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “X Edición de Decires, Contares y Cantares”, a realizarse del 27 de agosto al 1 de septiembre de 2012 en la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por el Municipio de Porteña, de la Provincia de Córdoba, contando con el apoyo de la Biblioteca Popular “Alfonsina Storni”.

Que se espera en esta edición priorizar la consolidación de nuestra identidad nacional y difundir expresiones artísticas que tienen como sostén la oralidad.

Que el evento tendrá como centro el ámbito escolar, tanto en zonas rurales como urbanas, extendiéndose a espacios no convencionales, a medios masivos de comunicación y ámbitos artísticos como teatros y anfiteatros.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los participantes, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la correspondiente intervención, no teniendo objeciones para el otorgamiento del presente acto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la “X Edición de Decires, Contares y Cantares”, a realizarse del 27 de agosto al 1 de septiembre de 2012 en la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 4/2012

Fíjase la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 24/8/2012

Norma estableciendo la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca

VISTO:

La necesidad de establecer la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1°) Que por el Artículo 2°) de la Resolución CTMFM Nº 2/12 se resolvió que la Comisión evaluara el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2012, sobre la base de información técnica aportada por las Partes.

2°) Que de acuerdo a la evaluación mencionada y en beneficio de la conservación del recurso se hace necesario el cierre del período de captura.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca para el corriente año, el 31 de agosto a las 24.00 horas.

Art. 2° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Art. 3° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Julio C. Suárez. — Hernán D. Orduna.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 5/2012

Fíjase para el año 2012, en la Zona Común de Pesca, las capturas totales permisibles para determinadas especies.

Montevideo, 24/8/2012

Norma estableciendo las capturas totales permisibles para las especies besugo (*Pagrus pagrus*) y pez palo (*Percophis brasiliensis*) para el año 2012 en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de las especies besugo (*Pagrus pagrus*) y pez palo (*Percophis brasiliensis*).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Recursos Costeros la tarea de sugerir capturas biológicamente recomendables para el año en curso en la Zona Común de Pesca para las especies arriba indicadas.

2) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento a lo mandatado, sugiriendo medidas de conservación y manejo, con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dichos recursos.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar para el año 2012, en la Zona Común de Pesca, las capturas totales permisibles que a continuación se detallan:

a. Besugo (*Pagrus pagrus*): 6.500 toneladas

b. Pez palo (*Percophis brasiliensis*): 6.000 toneladas

Art. 2° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Art. 3° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Julio C. Suárez. — Hernán D. Orduna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 3377

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes. Exhibición del Formulario Nº 960/ NM - "Data Fiscal". Resoluciones Generales Nº 1415, Nº 2676 y Nº 2746, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10050-5-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias, establece que los contribuyentes y/o responsables que se encuentran obligados a emitir comprobantes respaldatorios de sus operaciones con consumidores finales, deben exhibir en sus locales de venta, locación o prestación de servicios —en un lugar visible, destacado y próximo a aquel en que se realice el pago— el Formulario Nº 960.

Que para la consecución de los objetivos propuestos por el Organismo para el período 2011-2015, en cuanto a potenciar las capacidades de servicio y control mediante la implementación de nuevas tecnologías informáticas y de comunicación, se torna conveniente reemplazar el mencionado formulario por uno "interactivo" que tenga impreso un código de respuesta rápida (QR).

Que asimismo, resulta necesario efectuar adecuaciones a las Resoluciones Generales Nº 2.676 y su complementaria y Nº 2.746, sus modificatorias y complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Planificación, de Servicios al Contribuyente, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 1.415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 24, por el siguiente:

"ARTICULO 24.- Los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal", en sus locales de venta, locación o prestación de servicios —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.".

2. Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25.- El Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" deberá ubicarse en un lugar visible y destacado próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, cualquiera sea su forma, de manera tal que permita acercar un dispositivo móvil (teléfono inteligente, "notebook", "netbook", tableta, etc.) provisto de cámara y con acceso a "Internet", a una distancia máxima de UN (1) metro para proceder a la lectura del código de respuesta rápida (QR) impreso en el mismo, por parte del público en general y de los agentes de esta Administración Federal, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc., impidan su rápida localización.

Cuando se utilicen máquinas registradoras —emisoras de tique o vales— o controladores fiscales, autorizadas u homologados, respectivamente, por este Organismo, lo dispuesto precedentemente se cumplirá exhibiendo UN (1) Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" por cada máquina o controlador fiscal instalado.

Quienes posean vidriera en el local o establecimiento deberán, además, exhibir dicho formulario contra el vidrio, en un lugar visible para el público desde el exterior del local o establecimiento, pudiendo el mismo ser de una dimensión menor a la indicada en el Artículo 26 (hasta el tamaño A6).

El Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" no podrá ser sustituido por ejemplares diferentes a los generados mediante el procedimiento establecido en el Artículo 26 y, en caso de constatarse su adulteración, el responsable será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los sitios "web" de los contribuyentes y/o responsables que realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios por cuenta propia y/o de terceros, deberán colocar en un lugar visible de su página principal, el logo "Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal", con su correspondiente hipervínculo que esta Administración Federal proveerá a tal efecto. El procedimiento a cumplir y las especificaciones técnicas correspondientes, estarán disponibles en el micrositio (http://www.afip.gob.ar/f960NM).

El Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" deberá sustituirse cuando se modifique la situación fiscal del responsable (vgr. cambio del domicilio declarado, de categoría en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de condición frente al impuesto al valor agregado), o cuando su deterioro obstaculice o impida la lectura del código de respuesta rápida (QR).".

3. Sustitúyese el Artículo 26, por el siguiente:

"ARTICULO 26.- Para obtener el Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" se deberá ingresar al servicio denominado "Formulario Nº 960/NM" del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 2 o superior, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

La impresión del Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" se efectuará sobre papel tamaño A4, de gramaje no menor a OCHENTA (80) gramos y respetando sus características en cuanto a diseño, formato, medidas y colores, sin perjuicio de imprimir otros ejemplares del mismo tenor en tamaños diferentes que podrán ser exhibidos donde el contribuyente disponga, a efectos de facilitar su lectura.".

Art. 2° — La solicitud de emisión del Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" se realizará por cada domicilio comercial, el que deberá estar declarado previamente en el "Sistema Registral" como local o establecimiento, excepto cuando el mismo corresponda al domicilio fiscal.

Las actualizaciones de domicilios deberán realizarse ingresando con "Clave Fiscal" al servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario" "F. 420/D - Declaración de Domicilios" tipo de domicilio "Fiscal" o de "Locales o Establecimientos".

Art. 3° — Los contribuyentes obligados a exhibir el Formulario Nº 960 deberán sustituirlo por el Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal", el cual tendrá impreso un código de respuesta rápida (QR) que permitirá al público en general, mediante el uso de un dispositivo móvil (teléfono inteligente, "notebook", "netbook", tableta, etc.) provisto de cámara y con acceso a "Internet", acceder a los datos que, a título enunciativo, se consignan en el Anexo I de la presente.

Asimismo, en forma previa a la impresión del formulario, los obligados podrán visualizar la información que brindará el código de respuesta rápida (QR) ingresando con su "Clave Fiscal" al servicio denominado "Formulario Nº 960/NM".

El público en general podrá reportar a esta Administración Federal las irregularidades que detecte, siguiendo el procedimiento descripto en el micrositio (http://www.afip.gob.ar/f960NM) disponible en el sitio "web" institucional.

Art. 4° — Modifícase la Resolución General Nº 2.676 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1.- Déjase sin efecto el Artículo 3°.

2. Sustitúyense los incisos c) y d) del Artículo 9°, por los siguientes:

"c) Cumplimentado el reempadronamiento, el contribuyente deberá imprimir la constancia de "Reempadronamiento de Controladores Fiscales".

d) Dicha constancia se archivará en el Libro Unico de Registro del Controlador Fiscal.".

Art. 5° — La obligación dispuesta en el Artículo 25 de la Ley Nº 26.565, se considerará cumplida mediante la exhibición del Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal".

Art. 6° — Apruébanse el Anexo I y el Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" que como Anexo II, forman parte de la presente.

Art. 7° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, fecha en la que estarán disponibles en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) el servicio denominado "Formulario Nº 960/NM" y el micrositio (http://www.afip.gob.ar/f960NM).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la obligación de exhibir el Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" deberá cumplirse a partir del día del mes de octubre de 2012 que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, se fija a continuación:

Terminación de C.U.I.T.	Día
0	2 de octubre de 2012, inclusive
1	4 de octubre de 2012, inclusive
2	10 de octubre de 2012, inclusive
3	12 de octubre de 2012, inclusive
4	16 de octubre de 2012, inclusive
5	18 de octubre de 2012, inclusive
6	22 de octubre de 2012, inclusive
7	24 de octubre de 2012, inclusive
8	26 de octubre de 2012, inclusive
9	31 de octubre de 2012, inclusive

Art. 8° — Derógase el Artículo 28 de la Resolución General Nº 2.746, sus modificatorias y complementarias, a partir de la vigencia de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 3°)

DATOS DEL CODIGO DE RESPUESTA RAPIDA (QR)

Los controles realizados al contribuyente consultado arrojaron los siguientes resultados:

Apellido y nombres, razón social o denominación - CUIT .... o Tiene la CUIT INACTIVA
Desarrolla las siguientes actividades:
Su domicilio fiscal se encuentra incompleto o está inválido
Está inscripto en el IVA o Está exento en el IVA o Es no alcanzado en el IVA
Tiene presentadas sus DDJJ de IVA o No presentó todas sus DDJJ de IVA
Está por debajo del promedio de IVA que paga el sector económico al que pertenece
Está inscripto en el impuesto a las ganancias o No está inscripto en el impuesto a las ganancias o Está exento en el impuesto a las ganancias
Tiene presentadas sus DDJJ de ganancias o No presentó todas sus DDJJ de ganancias
Es monotributista categoría: .... obtiene ingresos de hasta $ ....
Está al día con sus pagos de monotributo o adeuda pagos de monotributo Ultimo pago de monotributo: Fecha .../.../.... Monto: $ ....
Cumplió con la presentación de la DDJJ informativa de monotributo o No presentó su DDJJ informativa de monotributo
Tiene presentadas sus DDJJ como empleador o No presentó todas sus DDJJ como empleador
Declara .... Empleados en el período mm/aaaa
Está dado de baja en el Registro de Importadores/Exportadores o Está suspendido en el Registro de Importadores/Exportadores
Tuvo .... clausuras
Integra la Base de Facturas Apócrifas
Tuvo fiscalizaciones con ajustes
Tiene causas penales
Tiene juicios de ejecución fiscal en trámite y/o Tiene juicios de ejecución fiscal en trámite paralizados
Está incluido en la Central de Deudores del BCRA
Tiene comprobantes autorizados por AFIP o No tiene comprobantes autorizados por AFIP

ANEXO II

(Artículos 1°, 2°, 3°, 5° y 7°)



Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 128/2012 y 475/2012

Modificación.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO las leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 91/93, 38/98, 56/02 y el Expediente Nº 1-47-2110-2999-10-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 09/07 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales".

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde incorporar la Resolución (GMC) Nº 09/07 al Código Alimentario Argentino.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 09/07, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Derógase lo que corresponde al "Anexo II Grupo 6. Cereales y Productos de/o a base de cereales" del punto 4 que incorpora la Resolución Grupo Mercado Común Nº 141/96 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos" mediante el Artículo 1° de la Resolución ex MSyAS Nº 587/97.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de 90 (noventa) días para su adecuación.

Art. 4° — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 5° — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6° — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 288/2012 y 245/2012

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente S01:0234057/2012 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución Nº 469 de fecha 21 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 469/12, se modificó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de varias unidades organizativas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
Dirección de Sumarios	
Coordinación de Instrucción Sumarial y Diligencias	IV
Dirección General de Administración	
Dirección Técnica Operativa	III
Dirección de Compras y Contrataciones	
Coordinación de Contrataciones de Obras Públicas	IV
Dirección de Contabilidad y Finanzas	
Coordinación de Rendición de Cuentas	IV
Dirección General de Recursos Humanos	
Subdirección General de Recursos Humanos	II
Dirección General de Asuntos Jurídicos	
Dirección de Asuntos Contenciosos	
Coordinación de Seguimiento de Ejecuciones Fiscales y Causas Especiales	IV
Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal	
Coordinación de Asuntos Pesqueros y Organismos Descentralizados	IV





AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 380/2012

Créase el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en Materia de Tránsito y Seguridad Vial. Apruébase Procedimiento de Inscripción.

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el expediente S02:0005026/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, sobre la creación de un Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley 26.363 se crea la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, teniendo entre sus funciones, conforme el 4º inciso w) de la ley antes referenciada, la de organizar y dictar cursos y seminarios de capacitación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vinculen o puedan vincularse con la seguridad vial.

Que una de las herramientas institucionales más importantes para lograr reducir la tasa de siniestralidad vial, es la educación y la capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, tanto de los agentes y funcionarios públicos, como de la sociedad en su conjunto, propiciando en todo momento un cambio cultural en la sociedad respecto a la importancia en el cumplimiento de las normas de tránsito.

Que en ese sentido, las distintas Jurisdicciones Provinciales, municipales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lineamiento con el compromiso asumido por las mismas en el marco del CONVENIO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL suscriptos entre éstas y el Estado Nacional, vienen llevando a cabo y desarrollando diversas acciones en la materia, existiendo en su ámbitos jurisdiccionales, variadas entidades, que ofrecen cursos, programas y servicios de capacitación en tránsito y seguridad vial.

Que corresponde al Estado, en su rol de actor y partícipe activo clave para lograr el cambio y evolución cultural en la materia, bajo criterios de armonización federal y democratización de la información y el conocimiento, brindar los medios e instrumentos necesarios para que más individuos y usuarios tengan mayor acceso democrático a mayor información sobre capacitación en tránsito y seguridad vial, alentando la igualdad de oportunidades para poder instruirse voluntariamente y/o dar cumplimiento a sus obligaciones como ciudadano.

Que en ese sentido, resulta necesario crear el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, que tenga como función, llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial.

Que del mismo modo, resulta conveniente que dicho registro lleve un registro de los capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento por parte de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que la creación del Registro, permite a las jurisdicciones del país, poder conocer los distintos cursos vigentes aprobados en materia de capacitación en tránsito y seguridad vial, qué institución y/o entidad lo ofrece, quiénes son los capacitadores registrados y demás información complementaria que les permita fortalecer las acciones que desarrollan en su jurisdicción.

Que la creación del registro, coadyuva a dar difusión de las entidades inscriptas en el registro nacional, que en un futuro estén habilitadas a dictar cursos asociado al recupero de puntos de la Licencia Nacional de Conducir, conforme los términos del Decreto Nº 437/2011 o cursos de seguridad vial que dispongan órganos de juzgamiento, como sanción alternativa de la multa, en los términos del artículo 83 inciso d) de la ley Nº 24.449.

Que asimismo, la medida propiciada, se alinea con la finalidad y objetivos del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE SEGURIDAD VIAL - creado oportunamente en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que a los efectos de propender al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para la instrumentación y proceso de incorporación al Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial, resulta conveniente la aplicación del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 26.353, Nº 23.283 y Nº 23.412 y Decreto Nº 1985/08 y en un todo de acuerdo a lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 267:505 entre otros.

Que la presente medida se alinea en un todo de acuerdo con lo regulado en los artículos 1º, 4º incisos a) y w) de la Ley Nº 26.363 y los artículos 7º, incisos d) e i), 9º y 10º de la Ley Nº 24.449 y ANEXO IV del Decreto 1716/2008.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES, LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en el marco de sus competencias.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la presente medida se dicta en conformidad con la Leyes Nº 24.449, N° 26.363 y normas reglamentarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que tendrá como función, llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial; como así también llevar el registro de los capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Art. 2º — Apruébase el PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, que como ANEXO I, forma parte de la presente disposición.

Art. 3º — Establécese que la inscripción en el registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 4º — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES, por intermedio del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE SEGURIDAD VIAL a propiciar la reglamentación del trámite necesario que deba cumplirse para la inscripción de cursos que en materia de tránsito y seguridad vial ofrezcan las entidades previamente registradas.

Art. 5º — Encomiéndese a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por intermedio del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE SEGURIDAD VIAL, la implementación, organización, gestión, administración, control, fiscalización, sistematización, actualización y toda otra gestión necesaria y pertinente para el adecuado funcionamiento del registro creado por el artículo 1º de la presente disposición, como así también a propiciar los procedimientos, requisitos, trámites y solicitudes pertinentes y necesarios, para la incorporación al REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, según corresponda, cuya instrumentación podrá efectuarse en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera regulado por las Leyes Nº 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto 1985/08.

Art. 6º — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incluir en el registro creado por el artículo 1º, todos los cursos de capacitación que dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, sea que los mismos tengan como destinatario a agentes y funcionarios del organismo, otras jurisdicciones, o a terceros interesados.

Art. 7º — Facúltase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a resolver todas las cuestiones interpretativas y no previstas a través del dictado de las normas aclaratorias y complementarias que correspondan, como así también, a propiciar y sugerir el arancel correspondiente a los trámites ante el registro creado por el artículo 1º, en un todo de acuerdo al Régimen de Modulación aprobado por Disposición ANSV Nº 82 de fecha 12 de marzo de 2012.

Art. 8º — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a coordinar y articular, cuando corresponda, con la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a cargo de la DIRECCION a cargo DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO —SINAT—, responsable del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito —RENAT—, y de la DIRECCION a cargo del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR - responsable del Registro Nacional de Licencia de Conducir —RENALIC—, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como así también con el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, demás organismos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y jurisdicciones competentes del país, las acciones que resulten necesarias y pertinentes para la adecuada implementación y funcionamiento del registro creado.

Art. 9º — Establécese que a las jurisdicciones municipales, provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, en el marco de lo regulado por la Disposición Nº 207/2009 y en su carácter de Centro de Emisión u otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, dicten cursos de formación destinados a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, no les será exigible el Procedimiento de Inscripción aprobado por el Anexo I de la presente disposición.

Art. 10. — Invítase a las Provincias, Municipios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos nacionales, instituciones, entidades, asociaciones, y prestadores de servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, tanto públicos como privados, a incorporarse al Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en Materia de Tránsito y Seguridad Vial y a exigir en sus ámbitos jurisdiccionales la inscripción en el mismo.

Art. 11. — La presente disposición entrará en vigencia a los sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

ARTICULO 1º — Podrán inscribirse como prestadores las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente y que presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial destinados a:

a. Funcionarios y/o Agentes públicos, Nacionales, Provinciales, Municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cumplan tareas en materia de Tránsito y Seguridad Vial en sus respectivos ámbitos jurisdicciones.

b. Ciudadanos, eventuales infractores o que hayan sido sancionados, que deseen recuperar los puntos que han perdido en su Licencia Nacional de Conducir; o que se encuentren temporalmente inhabilitados para conducir vehículos o determinada categoría de ellos.

c. Ciudadanos a quienes, por resolución de órgano judicial y/o jurisdiccional competente, se les ha impuesto la sanción regulada en el artículo 83 inciso d) de la ley Nº 24.449, como sanción alternativa al pago de la multa.

d. Empresas, trabajadores y asociaciones gremiales que en virtud de la actividad que realizan demanden formación específica en la materia.

e. Conductores y usuarios de la vía pública en general que deseen mejorar o perfeccionar su comportamiento vial.

ARTICULO 2º — A los efectos de iniciar el trámite de inscripción ante el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, los establecimientos prestadores interesados deberán:

2.1 Completar una Solicitud de Inscripción, la que estará disponible accediendo al sitio web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, utilizando al efecto la plataforma on line que se ponga a disposición.

2.2 Una vez completada la solicitud de inscripción con los datos requeridos, deberá enviarse en forma on line dicha solicitud, y luego imprimir la constancia de solicitud de inscripción que el sistema le habilite al efecto.

2.3 Remitir al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE SEGURIDAD VIAL, de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, al domicilio que se indique en la página web, la siguiente documentación en una única instancia y en su totalidad:

2.3.1 Constancia de Solicitud de Inscripción emitida por el sistema y suscripta por representante o persona habilitada al efecto, manifestando e identificando en carácter de declaración jurada la documentación respaldatoria que se acompaña,

2.3.2 Copia certificada por ante escribano público, del estatuto constitutivo, contrato constitutivo y/o acta constitutiva,

2.3.3 Copia certificada por ante escribano público del Acta de designación de autoridades vigente con facultades suficientes para actuar en nombre y/o representación de la entidad.

2.3.4 Copia certificada por ante escribano público de la resolución de inscripción ante la Inspección General de Justicia u organismo provincial competente.

2.3.5 Constancia de Inscripción en AFIP.

2.3.6 Constancia o comprobante de Pago de la Solicitud de Inscripción.

ARTICULO 3º — Una vez recibida la documentación requerida, el Centro de Formación en Políticas y Gestión de Seguridad Vial de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales, conformará un legajo de inscripción y procederá al análisis del mismo. De ser necesario, el Centro podrá solicitar la información y documentación que considere necesaria tendiente a la inscripción o rechazo del establecimiento solicitante.

ARTICULO 4º — Analizado el legajo con la documentación enviada por la entidad prestadora, de cumplimentarse con lo requerido en el presente, la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, procederá al registro de la entidad en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL extendiendo a tal efecto, una constancia de inscripción pertinente. Para el caso de no encontrarse cumplimentados los requisitos exigidos, se pondrá en conocimiento de ello a la entidad prestadora para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, cumplimente los faltantes. En caso de cumplimentar se procederá con el trámite de inscripción. De no cumplimentarse en el plazo establecido, se dará automáticamente de baja el legajo pertinente, dejándose a disposición por un plazo de 30 días la documentación presentada para devolución a la entidad. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación dejando constancia de ello.

ARTICULO 5º — La certificación como Entidad Prestadora de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial que emita la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendrá vigencia por un año, por lo que en tal sentido, su titular interesado, deberá iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento que se determine.

ARTICULO 6º — La inscripción en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial, no autoriza ni habilita por sí mismo, el uso y publicación, en la forma que fuera, por parte de las entidades prestadoras, de los logos, insignias o nombres institucionales de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ni del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE SEGURIDAD VIAL, en los cursos que se encuentren dictando ni en los certificados que se extiendan, sin la previa conformidad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y hasta tanto los cursos y/o programas de estudio, sean aprobados e inscriptos por dicho organismo nacional. El incumplimiento de la presente, habilita a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a propiciar la suspensión y/o baja de la entidad del registro.

ARTICULO 7º — La DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES, por intermedio del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE SEGURIDAD VIAL podrá implementar una auditoría periódica o permanente, tendiente a garantizar el adecuado control y cumplimiento de los recaudos exigidos en la presente.

ARTICULO 8º — De forma.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA N° 31/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **BUENOS AIRES - GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**: ADMINISTRATIVO SENIOR (DPTO. CONTADURIA).

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **12 de septiembre de 2012**, en la emisora sita en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 29/08/2012 N° 88947/12 v. 29/08/2012





HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente: 0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Universidad Nacional de Rosario, Sede de Gobierno, sita en Maipú 1065, Rosario, provincia de Santa Fe, el día 10 de septiembre de 2012, a partir de las 09.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gov.ar/** a partir del día 28 de agosto de 2012 y hasta el día 06 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a lo que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**. FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 29/08/2012 Nº 90142/12 v. 31/08/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente: 0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Edificio del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata, sita en calle 7 entre 47 y 48, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el día 13 de septiembre de 2012, a partir de las 09.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gov.ar** a partir del día 28 de agosto de 2012 y hasta el día 6 de septiembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**. FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 29/08/2012 Nº 90115/12 v. 31/08/2012

HONORABLE SENADO DE LA NACION



H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. **José Antonio CHARLIN** (DNI 13.214.446), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Píco, Provincia de La Pampa, **PE-67/12**.

2. **Leandro Damián RÍOS** (DNI 24.300.403), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, **PE-68/12**.

3. **Oscar Alberto PAPAVERO**, (DNI 12.633.754), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, **PE-69/12**.

4. **Eduardo Pablo JIMÉNEZ**, (DNI 13.552.890), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, **PE-70/12**.

5. **Richar Fernando GALLEGO**, (DNI 17.371.884), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro, **PE-71/12**.

6. **Héctor Pedro PLOU**, (DNI 13.931.189), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, Provincia de Buenos Aires, **PE-72/12**.

7. **Pablo Ramiro DÍAZ LACAVA**, (DNI 23.782.379), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Provincia de La Pampa, **PE-73/12**.

8. **Marcos Javier AGUERRIDO**, (DNI 20.561.095), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Provincia de La Pampa, **PE-74/12**.

9. **Federico Santiago DÍAZ**, (DNI 12.935.505), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta, **PE-75/12**.

10. **Julio Leonardo BAVIO**, (DNI 13.845.763), Juez del Juzgado Federal de Primera instancia Nº 1 de Salta, Provincia de Salta, **PE- 76/12**.

11. **Fermín Amado CEROLENI**, (DNI 10.937.939), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes, **PE-77/12**.

12. **Alejandro Aníbal SEGURA**, (DNI 12.915.398), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, Provincia de Buenos Aires, **PE-78/12**.

Audiencia Pública:

• Día: Martes 18 de septiembre de 2012.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 01 de septiembre al 07 de septiembre de 2012.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: 10:00 a 19:00 hs.

Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

BUENOS AIRES, 23 DE AGOSTO DE 2012.
DR. JUAN H. ESTRADA
SECRETARIO PARLAMENTARIO

e. 29/08/2012 Nº 88650/12 v. 30/08/2012

HONORABLE SENADO DE LA NACION



HONORABLE SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. **Ignacio Francisco TEDESCO**, (DNI 21.482.461), Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, **PE-90/12**.

2. **Marco Aurelio RACAGNI**, (DNI 20.080.227), Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Obera, Provincia de Misiones, **PE-91/12**.

3. **Eduardo PERALTA**, (DNI 21.730.206), Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Provincia de Río Negro, **PE-92/12**.

4. **Nicolás TOSELLI**, (DNI 27.170.607), Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Defensoría Nº 2, **PE-93/12**.

5. **Daniel Rubén Darío VAZQUEZ**, (DNI. 12.572.628), Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, **PE-94/12**.

6. **Gabriela Alejandra MACEDA**, (DNI 22.060.794), Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, **PE-95/12**.

7. **José Ignacio CANDIOTI**, (DNI 21.816.158), Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos, **PE-96/12**.

8. **Mónica Teresa BELENGUER**, (DNI 13.459.450), Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro, **PE-97/12**.

9. **Alberto Adrián María GENTILI**, (DNI 20.536.649), Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 2, **PE-98/12**.

10. **Estela Sandra Fabiana LEON**, (DNI 17.030.393), Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 1, **PE-99/12**.

11. **Matías Felipe DI LELLO**, (DNI 25.556.651), Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera instancia de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, **PE-100/12**.

12. **Alejandro Salvador CANTARO**, (DNI 12.221.070), Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, **PE-101/12**.

13. **Marcelo Adrián BRUNO dos SANTOS**, (DNI 18.120.813), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Justo, Provincia de Buenos Aires, **PE-107/12**.

Audiencia Pública:

● Día: Jueves 20 de septiembre de 2012.

● Hora: 10:00 hs.

● Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

*● **Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes:** (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 01 de septiembre al 07 de septiembre de 2012.*

*● **Lugar de Presentación**: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*● **Horario**: 10:00 a 19:00 hs.*

*● **Recaudos que deben cumplir las presentaciones** (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):*

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

BUENOS AIRES, 23 DE AGOSTO DE 2012
DR. JUAN H. ESTRADA
SECRETARIO PARLAMENTARIO

e. 29/08/2012 Nº 88652/12 v. 30/08/2012

HONORABLE SENADO DE LA NACION



H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. **Eduardo Ángel Roberto ALONSO**, (DNI 4.557.974), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, Provincia de Buenos Aires, **PE-79/12**.

2. **María Isabel FULGHERI**, (DNI 11.781.360), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, Provincia de Buenos Aires, **PE-80/12**.

3. **Alicia Bibiana PEREZ**, (DNI 12.855.298), Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Justo, Provincia de Buenos Aires, **PE-81/12**.

4. **Mariano Alberto SCOTTO**, (DNI 18.182.005), Vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, **PE-83/12**.

5. **Marcelo Pedro Hernán MARTINEZ DE GIORGI**, (DNI 17.855.634), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8 de la Capital Federal, **PE-84/12**.

6. **Luis Osvaldo RODRIGUEZ**, (DNI 13.110.033), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9 de la Capital Federal, **PE-85/12**.

7. **Sebastián Roberto RAMOS**, (DNI 20.537.348), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, **PE-86/12**.

8. **Sebastián Norberto CASANELLO**, (DNI 24.313.046), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital Federal, **PE-87/12**.

9. **Miguel Eugenio ABÁSOLO**, (DNI 11.933.348), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Provincia de Santa Fe, **PE-88/12**.

10. **María Mercedes CRESPI**, (DNI 22.144.076), Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda instancia de Córdoba, Provincia de Córdoba, **PE-89/12**.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 19 de septiembre de 2012.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires

*• **Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes**: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 01 de septiembre al 07 de septiembre de 2012.*

*• **Lugar de Presentación**: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*• **Horario**: 10:00 a 19:00 hs.*

*• **Recaudos que deben cumplir las presentaciones** (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):*

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

BUENOS AIRES, 23 DE AGOSTO DE 2012.
DR. JUAN H. ESTRADA
SECRETARIO PARLAMENTARIO

e. 29/08/2012 Nº 88653/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 134/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-13600-12-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21/05/09 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 de fecha 25/08/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el Centro Médico S.A. sito en la Av. 3 de Abril Nº 869, Provincia de Corrientes, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Centro Médico S.A., sito en la Av. 3 de Abril Nº 869, Provincia de Corrientes, con el Nº 027.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 29/08/2012 Nº 88926/12 v. 29/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 130/2012

Bs. As., 22/8/2012

VISTO la Ley Nº 24.317, el Decreto Nº 1288 del 25 de noviembre de 1997 y el Expediente Nº 2002-5119-11-3 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 10 del 22 de junio de 2006 de la Ex SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS se designó, conforme lo establecido por el artículo 13 del Decreto Nº 1288/97 reglamentario de la Ley 24.317, a los integrantes del CONSEJO PROFESIONAL DE KINESIOLOGIA cuyas funciones se establecen en la misma norma.

Que en virtud de la propuesta elevada por la ASOCIACION ARGENTINA DE KINESIOLOGIA, con sede en Virrey Liniers 1250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Personería Gremial Nº 28, corresponde actualizar la nómina de los profesionales integrantes de dicho Consejo.

Que el desempeño de los profesionales que integran el CONSEJO PROFESIONAL DE KINESIOLOGIA será con carácter honorario.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS ha tomado la intervención que le compete como Presidente de dicho Consejo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en uso de las facultades previstas en el Artículo 13° del Decreto Nº 1288/97, reglamentario de la Ley Nº 24.317.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse a propuesta de la Comisión Directiva de la ASOCIACION ARGENTINA DE KINESIOLOGIA, como integrantes del CONSEJO PROFESIONAL DE KINESIOLOGIA a los siguientes profesionales kinesiólogos: Aníbal Ramón María MATERI (M.N. Nº 1231); Diego Ezequiel CASTAGNARO (M.N. Nº 3241); Julio SPINA (M.N. Nº 1181); Sandra Marcela MENDOZA (M.N. Nº 3862); Sergio Eduardo VARELA (M.N. Nº 3955); y Pablo Gonzalo RIVAS (M.N. Nº 5783).

ARTICULO 2° — La DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, en su calidad de autoridad de aplicación, conjuntamente con el nuevo Consejo Profesional de Kinesiología designado, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 4° de la Resolución Secretarial Nº 10 del 22 de junio de 2006, en el término de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 29/08/2012 Nº 88939/12 v. 29/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 61/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-10415-11-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 10 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 del 2012.

Que la especialidad médica "OFTALMOLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 10 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha sido incorporado al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de OFTALMOLOGIA de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL NOA (FUNDANOA), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de OFTALMOLOGIA de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL NOA (FUNDANOA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia médica de OFTALMOLOGIA de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL NOA (FUNDANOA), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de OFTALMOLOGIA de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL NOA (FUNDANOA), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Explicitar en el programa la modalidad de rotación de los residentes por las diferentes áreas y servicios.

b) Evitar la sobrecarga asistencial que atente con las posibilidades formativas y contribuya a la posibilidad de que se produzcan errores por cansancio.

c) Explicitar y formalizar el cronograma de clases teóricas.

d) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología, su momento, propósito y registro.

e) Utilizar instrumentos de evaluación como listas de cotejo, escalas u otros para valorar el desempeño de los residentes en actividades prácticas.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica de OFTALMOLOGIA de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL NOA (FUNDANOA) deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 29/08/2012 Nº 88944/12 v. 29/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1581/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0079428/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) y MODULO RESIDENCIAL "V" del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 112/11, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 481 de fecha 29 de marzo de 2012.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 818/820.

Que efectuado el Acto de Apertura de Ofertas el 4 de mayo de 2012 se presentaron cotizando las firmas: SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y COOKERY S.A.

Que a fojas 799 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 824/825 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 51 del 17 de mayo de 2012, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que se han notificado a las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 51/12, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 112/11, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) y MODULO RESIDENCIAL "V" del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1° de acuerdo al siguiente detalle: renglón 1 a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.292.676,36), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/08/2012 Nº 89009/12 v. 29/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1583/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001286/12 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypaya" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "Señor y Virgen del Milagro" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó a la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 2/12, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 360 del 28 de marzo de 2012.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 595/597.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 24 de mayo de 2012 se presentó cotizando la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A.

Que a foja 551 obra agregado el Cuadro Comparativo de la oferta de la firma interviniente en la presente licitación.

Que a foja 601/602 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 71 del 11 de junio de 2012, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: renglones 1 y 2 a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que se ha notificado a la firma participante del Dictamen de Evaluación Nº 71/12, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 2/12, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypaya” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “Señor y Virgen del Milagro” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1° de acuerdo al siguiente detalle: a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. los renglones 1 y 2 por un importe total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.882.226,24), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/08/2012 Nº 89010/12 v. 29/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 243/2012

ACTA Nº 1221

Expediente ENRE Nº 28.079/2008

Bs. As., 21/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”) para construcción de la Nueva Subestación Transformadora Nº 366 SAN ALBERTO de 132/13,2 kV realizarse en el Partido de ITUZAINGO, que contendrá dos transformadores de 40 MVA cada uno, que alimentarán a un tablero de 13,2 kV formado por DOS (2) secciones de NUEVE (9) salidas cada una (OCHO (8) cables más un futuro banco de capacitores), la nueva Subestación se conectará a las ternas de 132 kV existentes Nº 637 y Nº 639 que vinculan a las Subestaciones MORON y ZAPPALORTO, mediante la construcción de DOS (2) líneas aéreas de 132 kV de aproximadamente CUATROCIENTO TREINTA (430) metros.

2.- Hacer saber a “EDENOR S.A.” que el otorgamiento del presente Certificado no exime a la Distribuidora de la obligación de obtener todos los permisos necesarios para la realización de la obra, por parte de las autoridades competentes.

3.- Denegar la solicitud de “EDENOR S.A.” de que sea exceptuada de sus obligaciones contractuales, hasta tanto pueda construirse la Subestación SAN ALBERTO.

4.- Solicitar al Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de ITUZAINGO; al Director Técnico Legal de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de ITUZAINGO, y a los Señores Concejales Roberto GARAT, Rubén MAGLIATTI, Ricardo VILLARINO y Raúl ZABALA, la publicitación de lo dispuesto en la presente resolución, a cuyo efecto se les requiere colocarla en un lugar visible de acceso al público en las oficinas de la Municipalidad de ITUZAINGO y del Concejo Deliberante del mismo Municipio. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 29/08/2012 Nº 89068/12 v. 29/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 244/2012

ACTA Nº 1221

Expediente ENRE Nº 35.516/2011

Bs. As., 21/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”) para construcción que consiste en la construcción de la nueva S.E. Nº 052 OLIVOS 132/13,2 kV 2x40 MVA en la localidad de VICENTE LOPEZ (Provincia de BUENOS AIRES), y la construcción de DOS (2) electroductos de 132 kV que vincularán a esta nueva SE con las existentes EDISON (Provincia de BUENOS AIRES) y NUEVO PUERTO (CABA).

ARTICULO 2.- Hacer saber a “EDENOR S.A.” que el otorgamiento del presente Certificado no exime a la Distribuidora de la obligación de obtener todos los permisos necesarios para la realización de la obra, por parte de las autoridades competentes.

3.- Solicitar al Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de VICENTE LOPEZ, la publicación de lo dispuesto en la presente resolución, a cuyo efecto se le requiere colocarla en un lugar visible de acceso al público en la oficina de la Municipalidad de Vicente López y del Concejo Deliberante del mismo Municipio. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 29/08/2012 Nº 89069/12 v. 29/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 245/2012

ACTA Nº 1221

Expediente ENRE Nº 35.942/2012

Bs. As., 21/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” —(“EDENOR S.A.”)— para la construcción de la nueva Subestación Nº 257 “MANZONE” 132/13.2 kV con DOS (2) transformadores 132/13.2 kV - 40 MVA, y la construcción de DOS (2) electroductos de 132 kV de vinculación con la LAT 132 kV RODRIGUEZ - PILAR, a emplazarse en la Localidad de PILAR - Provincia de BUENOS AIRES.

2.- Hacer saber a “EDENOR S.A.” que el otorgamiento del presente Certificado no exime a la Distribuidora de la obligación de obtener todos los permisos necesarios para la realización de la obra, por parte de las autoridades competentes. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 29/08/2012 Nº 89073/12 v. 29/08/2012

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN

Resolución Nº 280/2012

San Juan, 7/8/2012

VISTO:

El expediente Nº 550.650/05 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Resolución E.P.R.E. Nº 380/07, la Ley Provincial Nº 7.480, la Ley Provincial Nº 6.668, su modificatoria y Decreto Reglamentario, la Ley Nacional Nº 25.822, el Decreto Nº 1607/04, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo de la presente, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas a sus usuarios por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M. por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA), en concepto de aportes al “FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN”, para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores a partir de la cero hora del 7 de Agosto de 2012.

ARTICULO 2º — Los valores unitarios aprobados en la presente serán válidos y aplicables hasta tanto se emita nuevo Acto Administrativo expreso por esta Autoridad Regulatoria, luego de culminado en los términos de la normativa el siguiente proceso de redeterminación tarifaria.

ARTICULO 3° — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04.

ARTICULO 4° — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura y Tecnología de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO, Gerente General, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 29/08/2012 Nº 88823/12 v. 29/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1740/2012

6/8/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa M P SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CINCO (5) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y GRAN BUENOS AIRES. Se estima instruir a la Gerencia de Servicios Postales, para que realice acciones de control tendientes a comprobar la efectiva veracidad de la información aportada por la empresa en el último Formulario RNPSP 008 de fs. 491, efectuando una exhaustiva verificación con respecto a los medios humanos afectados, debiendo hacer hincapié en la cantidad y modalidad de contratación de los medios humanos, indicar y acreditar la pertenencia a una aseguradora de riesgos de trabajo y seguros obligatorios y por último, detallar el personal detallado a las tareas de tratamiento y entrega de los envíos. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el ven-

cimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa M P SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2012. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Establecer que el presente mantenimiento abarca también los períodos de octubre 2007/2008, octubre 2008/2009, octubre 2009/2010 y octubre 2010/2011. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/08/2012 Nº 88772/12 v. 29/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1741/2012

6/8/2012

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. con el número OCHO (8) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumible en la categoría básica de SERVICIO PUERTA A PUERTA, a realizar con medios propios y cobertura total en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/08/2012 Nº 88775/12 v. 29/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1743/2012

6/8/2012

Aplicar a la firma EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario 2011, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 2012 respectivamente. Intimar a la firma EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/08/2012 Nº 88777/12 v. 29/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.034 DEL 23 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 48.099

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Autorizar a GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Tripulación de Embarcaciones de Pesca (Ley 16.517), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y V de la Resolución Nº 26.856 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución 26.856: Solicitud de Póliza (fs. 163/164); Condiciones Particulares (fs. 165/167); Condiciones Generales Específicas (fs. 159/162); Cláusula Adicional de Carencias (fs. 54); Cláusula Adicional Convenio Colectivo de Trabajo Nº 356/03 (fs. 55); Anexo Certificado Individual (fs. 76); Nota Técnica (fs. 168/176); Anexo I Incapacidad Total y Permanente (fs. 180/182); Anexo II Muerte Accidental (fs. 183/185); Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 36/37, 71/72, 75, 92, 112, 134/137, 157y 158).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 9° de la Resolución Nº 26.856. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 29/08/2012 Nº 88910/12 v. 29/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.036 DEL 23 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.388 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ZULEMA DELIA MACCIONI DE DRUETTA (MATRICULA Nº 40.690) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.388.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Zulema Delia MACCIONI DE DRUETTA (matrícula Nº 40.690), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RAWSON Nº 294 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/08/2012 Nº 88911/12 v. 29/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.037 DEL 23 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.439 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BENITO LUIS DAMIANI (MATRICULA Nº 29.465) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.439.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Benito Luis DAMIANI (matricula Nº 29.465) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en La Paz 1679 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/08/2012 Nº 88912/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 16/8/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: Julio César de la Vega, Administrador Aduana de Orán.

DN76-2243/6, 2238/4,2239/2,2240/1,2220/5,2221/3,2225/6,2242/8,1970/0,1969/1,1966/1,735/4,5502/6,5500/k,5498/1,5494/3,5493/5,2133/k,2140/3,2153/6,2152/8,2151/K,2150/1,2149/2,2148/4,22158/2,2157/4,2156/6,2155/2,2154/4,567/9,565/2,566/0,506/6,505/8,490/8,489/3,503/1,540/K,488/5,485/0,563/6,2039/6,2038/2,1992/3,1993/1,1994/K,2041/3,1773/9,1776/3,2147/6,2124/K,2109/4,2118/4,2119/2,2132/1,2131/3,2130/5,2129/6,2128/2,2127/4,2126/6,2125/8,2136/4,2135/6,2134/8,2319/4,2227/2,2226/4,508/8,509/6,510/5,502/3,538/2,539/0,513/K,2241/K,2244/4,2235/4,2236/2,2237/6,2229/4,2230/3,2231/1,2232/K,2233/8,2234/6,2219/6,2228/6,496/7,1328/6,2217/4,2218/2,495/9,2253/4,1247/6,1246/2,2715/4,2667/3,2668/1,2669/K,2670/4,2671/2,2672/0,2673/9,2674/7,2675/5,2676/3,2679/3,2680/2,2681/0,2687/K,2688/3,2690/0,2692/7,2696/K,2699/K,2701/8,2702/6,2703/4,2709/9,2710/8,2711/6,2712/4,2713/2,2714/6,2781/9,2782/7,2783/5,2788/1,2789/K,2790/9,2797/1,2798/K,2800/8,2803/2,2804/6,2805/4,2806/2,2807/0,2809/7,2816/0,2817/9,2818/7,2819/5,2850/4,2780/0,2795/K,2799/8,2801/6,2802/4,2808/9,1912/2,10-4007,10-4006,10-4616,10-4001,10-3995,10-5271,10-4003,10-3200,10-5265,10-5702,4666/3,4668/K,4669/3,4670/2,4671/0,4675/3,4676/1,4677/K,4690/9,1272/4,1277/0,1279/7,1291/2,1956/3,1963/7,2722/2,2723/6,2724/4,2725/2,2726/0,2734/2,2735/0,2736/9,2737/7,2738/5,2750/6,2929/,2930/6,2933/0,2934/9,2935/7,2935/1,2936/5,2940/4,2946/3,2955/3,2954/5,2953/7,2952/9,2950/2,2949/3,2948/K,2947/1,2957/K,2956/1,2967/3,2965/1,2963/5,2962/7,2961/9,2960/0,2959/1,2958/3,2970/9,2969/K,2968/1,2951/0,2939/K,2263/2,4667/1,4679/1,4686/K,4687/3,4707/0,1280/6,1281/4,1282/2,1283/6,1284/4,1292/6,1294/2,1295/0,2727/9,2728/7,2729/5,2732/6,2733/4,2740/2,2741/6,2742/4,2743/2,2744/0,2745/9,2746/7,2747/5,2749/1,2751/4,2752/2,2753/0,2754/6,2931/4,2932/2,2937/3,2941/2,2942/0,2943/9,2944/7,2945/5,2975/K,297/3,2215/8,2216/6,2254/2,2255/6,2256/4,2257/2,2258/0,2245/2,2043/K,543/K,498/3,208/8,4813/4,4784/1,1899/8,1465/2,1462/2,1460/6,1451/6,1449/9,1443/4,1074/4,2509/2,2508/4,2507/6,2506/2,2505/4,2504/6,2503/8,2501/1,2500/3,2498/K,2497/1,2496/3,2491/2,2057/6,1911/4,1910/6,1908/9,511/3,499/7,497/5,10-3992,10-748,10-4299,10-5680,10-3247,10-3988,10-4596,10-5611,3129/6,3111/7,4471/4,4485/5,2794/1,1944/9,10-5676,10-3991,10-4922,2966/K,2732/2,2733/6,3104/3,3110/9,3118/4,4480/4,4488/K,1934/0,1957/1,1960/2,3010/5,4994/1,1923/4,1946/5,1958/K,1959/3,1961/0,1103/7,1112/7,1122/5,2159/0,2160/K,2161/8,2162/6,2163/4,2164/2,2165/6,2166/4,2167/2,2168/0,2169/9,2170/8,2171/6,2172/4,2173/2,2174/6,2175/4,2213/1,2212/3,2211/5,2210/7,2209/2,2208/4,2207/6,2206/8,2205/K,2204/1,2203/3,2202/5,2201/7,2200/9,2199/3,2198/5,2197/7,2196/9,2195/0,2194/2,2193/4,2192/6,2191/2,2190/4,2189/5,2188/7,2187/9,2186/0,2185/2,2184/4,2183/6,2182/2,2181/4,2180/6,2179/7,2178/9,2177/0,2176/2,10-3215,10-3234,2759/K,2757/3,2756/5,2748/3,1293/4,1274/6,1273/2,1350/K,1245/4,1345/2,1330/3,2478/3,2144/6,2141/1,2120/7,2115/K,2829/3,2828/5,2824/2,2821/2,2820/4,2815/2,2793/3,2792/5,2791/7,2785/1,1977/3,2051/1,2052/K,2053/8,2054/6,2055/4,2056/2,2058/4,2499/3,2502/K,1458/9,4790/7,4792/3,4796/1,4797/K,4802/2,1918/7,1913/6,1914/4,1915/2,1916/0,2042/1,2070/K,2084/6,2085/4,2102/7,2107/8,544/8,546/4,547/2,1446/4,1540/8,1452/4,1892/5,1893/3,1894/1,1895/K,1904/6,4733/2,4811/2,4812/6,500/7,501/5,504/K,507/K,541/8,542/6,2247/4,2248/2,2249/0,2250/K,2252/6,494/0,2224/8,512/1,2223/K,2222/1,516/K,2246/6,4683/5,1965/3,1917/9,1971/9,1972/7,1973/5,1975/1,1976/K,2002/9,2081/6,2082/4,2083/2,2510/1,2511/K,2512/8,2513/6,2515/2,545/6,559/7,560/6,561/K,580/8,583/2,1061/1,1896/3,1897/1,1898/K,1901/6,1902/4,1905/4,1907/0,4513/4,4514/2,4516/4,4517/2,4519/9,4520/8,4521/6,4731/6,4780/9,4803/6,1804/4,4806/0,4807/9,4808/7,4809/5,5216/2,5218/4,5219/2,5220/1,5222/8,5223/6,5224/4,5225/2,5441/2,5442/6,5601/6,5602/4,5604/6,536/6,2259/9,2033/1,493/2,491/6,492/4,2001/5,2003/7,1999/6,2000/7,2037/4,2034/K,2036/6,568/7,2261/6,1276/2

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, ORAN.

e. 29/08/2012 Nº 89992/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 16/8/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
12-482/8	LEDESMA NOELIA NATALIA	986/987	$ 4.626,43
12-450/1	SANCHEZ CERROGRANDE DAYSI M	986	$ 4.181,50
12-467/2	IBAÑEZ CLAUDIO FERNANDO	987	$ 4.143,67
12-439/4	GUARI FELIX	986/987	$ 2.023,71
12-451/K	VILLARREAL CRISTINA SUSANA	987	$ 7.840,30
12-442/K	ALDANA MARIA ELENA	987	$ 6.533,58
12-465/6	GORENA BARRIENTOS FLORENCIA	986/987	$ 14.952,08
12-050	ADAMI RANO GABRIEL HERNAN	986/987	$ 6.506,20
12-447/6	CATARI PORCO NATIVIDAD	987	$ 5.192,06
12-458/2	TOLOZA KARINA DEL VALLE	987	$ 8.289,69
12-459/0	COSSIO GLADIS LAURA	986/987	$ 4.850,09
12-446/8	REALES ORLANDO RICARDO	987	$ 8.363,00
12-461/8	COSSIO GLADIS LAURA	986/987	$ 5.423,44
12-468/0	GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	986/987	$ 2.098,31
12-456/6	IBARRA JOSE MARIA	986/987	$ 2.776,67
12-460/K	COSSIO GLADIS LAURA	986/987	$ 5.134,52
12-457/4	TARANTELLI GUILLERMO	986/987	$ 4.969,24
12-445/K	CRESPO LEONARDO JULIO	986/987	$ 8.101,65

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, ORAN.

e. 29/08/2012 Nº 88795/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

Arts. 1101 y 1013, inc. h de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intenten valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Ameghino y Brown - C.P. 9050 - Puerto Deseado - Santa Cruz, art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del código Aduanero.

Sumario	Destinación	Interesado	ART.	Monto ($)
SC19-2007-134	02019EC01002657L	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	2.400,34
SC19-2007-133	02019EC01002656K	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	1.519,45
SC19-2007-135	02019EC01002669Y	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	1.521,71
SC19-2007-139	02019EC01002677N	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	490,70
SC19-2007-137	02019EC01002671H	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	550,28
SC19-2007-136	02019EC01002670G	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	2.290,08
SC19-2007-138	02019EC01002674K	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	567,25
SC19-2007-132	02019EC01002654X	INPESCORD S.A. (30-70794963-1)	954 Inc. A	1.849,33
SC19-2012-64		UBILLA QUINTEROS Rodrigo Andrés (C.I. Chile 13.347.146-4)	987	2.357

CLAUDIO S. RECAREY, Administrador (I) Aduana de Puerto Deseado.

e. 29/08/2012 Nº 88938/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE PUERTO DESEADO

Resolución Nº 171/2011

(Arts. 1012 y 1013 inc. "h" C.A.). Actuación Nº 12762-2-2008 "POTAR S.A. s/Impugnación".

Puerto Deseado, 29/6/2011

VISTO las presentes actuaciones, venidas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la liquidación manual 07-019-LMAN-003605-E se ejerció la acción de devolución contemplada en el Art. 845 C.A., de conformidad a lo ordenado en la Instrucción General Nº 1/06 (DGA). Ello por cuanto el Sistema Informático María liquidó los beneficios a la exportación correspondiente a las destinaciones detalladas a fs. 24 sobre una base de cálculo incorrecta que no se adecuaba a la limitación reglada en el Art. 829 inc. C) C.A. en tanto impide que dicha base supere la base imponible.

Que la liquidación aludida fue impugnada por el Sr. Gustavo Daniel PIRKER, en representación de la firma POTAR S.A.

Que de la Documental Acompañada, a saber: "ACTA DE DIRECTORIO Nº 24, MEMORIA, ACTA DE ASAMBLEA Nº 4, FOLIO 141 PRIMERA COPIA CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA: POTAR S.A. ESCRITURA NUMERO: SESENTA Y SIETE.", no surge el ejercicio de la presidencia durante la presentación del escrito de impugnación, fechado el día 2 de Enero de 2008, por lo cual se procedió a intimar a la firma a que acompañe instrumento legal que acredite su representación legal, en el plazo perentorio de diez días hábiles; el cual es notificado en fecha 21 de Mayo de 2011.

Que el art. 1030 del C.A. dice: "En los procedimientos a que se refiere este Capítulo, sólo podrán presentarse, por un derecho o un interés que no fuere propio, las personas que ejercieren una representación legal y aquellas que se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la justicia federal".

Que del poder acompañado no surge el carácter de presidente (en la fecha de presentación del escrito) por parte del Sr. Pirker, por ende tampoco se acredita la facultad del mismo para presentarse ante esta administración en representación de la firma exportadora para anteponer el Procedimiento de Impugnación reglado en los arts. 1053 y sstes. del C.A. durante el período 2008.

Que se dio cumplimiento a lo normado en el Código Aduanero, otorgando la posibilidad de sanear el error en tiempo y forma, conforme lo estipula el art. 1033 del C.A., el cual establece: "El representante que no acreditare su personería en la forma prevista en los artículos 1031 o 1032 será intimado a hacerlo dentro del plazo de diez días... bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en caso de incumplimiento..."; brindando de esta forma la oportunidad de subsanar la falta de representación mencionada, solicitando a tales efectos que se adjunte el instrumento legal correspondiente en el plazo perentorio de diez días hábiles, proveído que es notificado de manera fehaciente en fecha 21 de Mayo de 2011 al domicilio registrado de la firma.

Que se ha pronunciado el Asesor Letrado de esta División mediante el dictamen de rito el cual se comparte.

Que en ejercicio de las atribuciones legales conferidas, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR (I)
DE LA DIVISION ADUANA PUERTO DESEADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONFIRMAR la Liquidación Manual 07-019-LMAN-003605-E por medio de la cual se intima a la firma POTAR S.A., CUIT Nº 30-70758513-3 a la restitución parcial de los importes abonados indebidamente en concepto de beneficios a la exportación en ella contenida con más los intereses dispuestos en los arts. 845 sstes. y cctes. del C.A.

ARTICULO 2° — DESGLOSAR la presentación efectuada por el Sr. PIRKER, que luce de fs. 1 a 23, previa extracción de copias certificadas, y proceder a su devolución conforme lo estipula el art. 1033 del C.A., dejando debida constancia en los actuados.

ARTICULO 3° — HACER SABER a la firma que únicamente podrá interponer contra la presente resolución definitiva Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2° Ap. y 1.138 del Código Aduanero.

ARTICULO 4° — REGISTRESE. Notifíquese. Firme que quedare, pase a Sección Contabilidad de esta División a los fines de lo estipulado en el Artículo 1° de este decisorio. Hecho y cumplido en todas sus partes, ARCHIVESE. — CLAUDIO S. RECAREY, Administrador (I), Aduana de Puerto Deseado.

e. 29/08/2012 Nº 88946/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-382-2011	Televisores LCD y Consola de Juego	0053-00013103
12468-209-2012	Zapatillas deportivas	0502-00000860
12468-209-2012/4	Zapatillas deportivas	0502-00000865
12468-209-2012/3	Zapatillas deportivas	0502-00000861
12468-209-2012/2	Zapatillas deportivas	0502-00000858
12468-209-2012/1	Zapatillas deportivas	0502-00000859

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 29/08/2012 Nº 88805/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

DIVISION ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Sra. Francesca Rae HOWELL P.A.S (EE.UU.) Nº 427523249 desde Sumario Contencioso 004-SC-20-2012/1 instruido por la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 970 del Código Aduanero, se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'connor 930, 3º Piso, de la ciudad homónima a los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013, inc. g) del CA. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del Código Aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima prevista, que asciende a PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 25362,10), se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los Artículos 931 y 932 del Código Aduanero. — GALO G. GUARDIA, Administrador (Int.) División Aduana de Bariloche.

e. 29/08/2012 Nº 88807/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION INVESTIGACION

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28/8/2012

Habiéndose dispuesto diversos requerimientos a la contribuyente NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3) para que aporte determinada documentación e información a los fines de verificar su situación fiscal, y viéndose frustrada reiteradamente la diligencia en atención a no encontrarse en los pertinentes domicilios a responsable alguno dispuesto a recibir la notificación, se estima necesario se disponga la notificación del requerimiento en cuestión por la vía prevista en el art. 100 "in fine" de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) —publicación de edictos—.

En atención a ello, deberá requerírsele al responsable, por la vía citada, lo siguiente:

1. Informar responsable sustituto de la contribuyente NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3), de corresponder.

2. Aportar las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Bienes Personales (Períodos fiscales 2008 a 2011), con sus correspondientes papeles de trabajo.

3. Aportar documentación respaldatoria del origen de los fondos aplicados a la adquisición de inmuebles en el país, durante el período fiscal 2008 a 2011.

4. Informar detalle de bienes en el país a la fecha.

5. Informar detalle de bienes ingresados al país en el año 2012 (incluyendo dinero en efectivo, indicando el tipo de moneda y la cantidad) y las sumas cobradas por todo concepto durante su estadía en el país, en el presente año, indicando fecha, importe, concepto y sujeto pagador.

En igual sentido, se cita a la contribuyente NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3) a que comparezca en la sede de esta Dirección Regional Palermo - División Investigación, sita en la calle Rivadavia 1355, piso 4°, oficina "404", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificarse de la presente.

El referido edicto deberá publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Cont. Púb. VICTOR H. CINGOLANI, Jefe (Int.) División Investigación, Dirección Regional Palermo.

e. 29/08/2012 Nº 90173/12 v. 04/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 115/2012

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1° de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 22/8/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11873-267-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS,

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mar del Plata señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incórporase a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Luciano Sebastián BOTTERI DOMECQ (D.N.I. Nº 24.699.010 - Legajo Nº 42.838/77), Christian TURBA (D.N.I. Nº 25.898.897 - Legajo Nº 42.847/71), Pablo Antonio ROMEO (D.N.I. Nº 25.376.976 - Legajo Nº 39.114/93), José Augusto VISCA (D.N.I. Nº 29.593.788 - Legajo Nº 41.736/26), Sebastián VICENTE (D.N.I. Nº 23.478.633 - Legajo Nº 73.524/27) y Néstor Marcelo IMPERIALE (D.N.I. Nº 16.396.580 - Legajo Nº 73.280/17), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 29/08/2012 Nº 89078/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 116/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 22/8/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11485-438-2012/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a los agentes Marta Graciela FIGUEROA (Legajo Nº 73.220/43 - D.N.I. Nº 21.871.743); Guillermo Martín ALVARENGO (Legajo Nº 42.530/59 - D.N.I. Nº 25.722.331) y Marina Estela FERREYRA (Legajo Nº 73.217/11 - D.N.I. Nº 27.814.486).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 29/08/2012 Nº 89101/12 v. 29/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Carlos AMPUERO (D.N.I. Nº 14.739.583), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/08/2012 Nº 89041/12 v. 31/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alberto ALVAREZ (L.E. Nº 7.608.600), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/08/2012 Nº 89042/12 v. 31/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Leonardo Gabriel CORSINO (D.N.I. Nº 16.566.838), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/08/2012 Nº 89043/12 v. 31/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Liliana Inés VIQUEIRA (L.C. Nº 6.421.164 - Legajo Nº 22.291/77), la Disposición Nº 19 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 4 de junio de 2010, con relación al Sumario Administrativo Nº 1.504/96 (SDG CR), cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1°- Dar por finalizado el presente sumario administrativo, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y de los ex agentes [...] y Liliana Inés VIQUEIRA (Legajo Nº 22.291/77) respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2°- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3°- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 19/10 (SDG OPIM). Firmado Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER SUBDIRECTORA GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

ADUANA DE BAHIA BLANCA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: Mario Marcalain, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — Luis A. Angelini, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/SUBITEM
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01003180D	11.726,00	11.167,61	14.081,34	26,09%	0808.20.10.920U	5,00%	145,69	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01003226Y	7.571,50	7.210,95	9.563,99	32,63%	0808.20.10.920U	5,00%	117,65	1.1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01003230J	4.797,50	4.569,04	5.627,14	23,16%	0808.20.10.920U	5,00%	52,90	1.1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01003230J	3.306,00	3.148,57	4.176,00	32,63%	0808.20.10.920U	5,00%	51,37	1.2
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004072Y	6.208,00	5.912,38	7.649,14	29,38%	0808.10.00.920V	5,00%	86,84	1.2
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004091P	5.346,00	5.091,42	6.664,11	30,89%	0808.10.00.920V	5,00%	78,63	1.2
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004285U	820,00	780,95	1.023,83	31,10%	0808.10.00.920V	5,00%	12,14	1.1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004285U	1.107,00	1.054,28	1.379,94	30,89%	0808.10.00.920V	5,00%	16,28	1.3
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004285U	342,00	325,71	426,32	30,89%	0808.10.00.920V	5,00%	5,03	1.5
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004611N	2.308,00	2.198,09	2.874,34	30,77%	0808.10.00.920V	5,00%	33,81	1.1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004611N	441,00	420,00	537,60	28,00%	0808.10.00.920V	5,00%	5,88	1.2
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004611N	351,00	334,29	451,66	35,11%	0808.10.00.920V	5,00%	5,87	1.5
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01004611N	1.510,00	1.438,09	1.748,72	21,60%	0808.10.00.920V	5,00%	15,53	1.7
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01006152P	12.320,00	11.733,32	18.239,98	55,45%	0808.20.10.920U	5,00%	325,33	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01006260P	12.320,00	11.733,32	18.239,98	55,45%	0808.20.10.920U	5,00%	325,33	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01009298D	12.320,00	11.733,32	18.239,98	55,45%	0808.20.10.920U	5,00%	325,33	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01006402N	12.320,00	11.733,32	18.239,98	55,45%	0808.20.10.920U	5,00%	325,33	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01006440P	12.320,00	11.733,32	18.239,98	55,45%	0808.20.10.920U	5,00%	325,33	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01006574A	4.862,00	4.630,47	7.198,28	55,45%	0808.20.10.920U	5,00%	128,39	1.1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09085EC01006574A	8.162,00	7.773,33	10.472,79	34,73%	0808.20.10.920U	5,00%	134,97	1.2
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09003EC07000036G	76.360,03	72.723,77	90.719,91	24,75%	0808.10.00.920V	5,00%	899,81	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09003EC07000037H	36.369,08	34.637,18	44.755,16	29,21%	0808.10.00.920V	5,00%	505,90	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09003EC07000038X	50.787,03	48.368,55	59.673,54	23,37%	0808.10.00.920V	5,00%	565,25	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09003EC07000039J	37.008,12	35.245,79	45.359,95	28,70%	0808.10.00.920V	5,00%	505,71	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09003EC07000041C	25.998,64	24.760,58	29.836,77	20,50%	0808.10.00.920V	5,00%	253,81	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09003EC07000043E	52.005,86	49.529,34	62.899,14	26,99%	0808.10.00.920V	5,00%	668,49	1
STANDARD FRUIT ARG. S.A.	30-64641676-7	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09003EC07000050C	26.082,66	24.840,60	31.449,57	26,61%	0808.10.00.920V	5,00%	330,45	1

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 29/08/2012 Nº 88806/12 v. 29/08/2012



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION y HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente: 0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en la Honorable Legislatura de Tucumán, sita en la calle Muñecas 991, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, los días 06 y 07 de septiembre de 2012, a partir de las 14.00 horas y 10.00 horas, respectivamente.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gob.ar**, o de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: **ccycn.congreso.gob.ar** a partir del día 28 de agosto de 2012 y hasta el día 04 de septiembre de 2012 a las 12.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación **www.senado.gov.ar**, y de la Cámara de Diputados de la Nación: **www.hcdn.gov.ar**. FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 28/08/2012 Nº 89682/12 v. 30/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1036 Expediente Nº 100.061/02 caratulado “Banco de la Provincia del Neuquén ahora Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima”, que mediante Resolución Nº 261 del 11.07.12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor ROMERO Juan José (L.E. Nº 8.512.038) multa de $ 58.000 (pesos cincuenta y ocho mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2°, inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/08/2012 Nº 86782/12 v. 29/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS

Posadas, 16/8/2012

Por Resolución Nº 1042 de fecha 14 de agosto de 2012, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, dispuesta en el Expte. Nº 13.296/12 “FERNANDEZ DE OLIVEIRA, María C. —Encargada del Archivo General de Cámara s/Elevación carpeta con Listado de Expedientes— Art. 17, Inc. “C” del Decreto Ley 6848/63, ratificado por la Ley 16.478”, se hace saber que el día 1° de octubre de 2012 a las 9 hs., se procederá a la destrucción de los expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Laboral y de lo Contencioso Administrativo de Posadas, iniciados entre los años 1998 y 2001. Asimismo, se hace saber que el detalle de los expedientes a destruir se encuentra en listados para su consulta a disposición de los interesados en el Archivo General de la Cámara Federal de Apelaciones, sito en Av. Mitre Nº 2358 4to. Piso de esta Ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los 30 (treinta) días de vencida la publicación. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Misiones por el término de 3 (tres) días. Fdo. Dra. MIRTA D. TYDEN DE SKANATA. Presidente de Cámara. — Dr. MARIO O. BOLDU, Juez de Cámara. — Dra. MIRYAN M. BENITEZ, Prosecretaria de Cámara.

e. 27/08/2012 Nº 87613/12 v. 29/08/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3a. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos CELDEIRO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “MORRONGO S.A. s/ Recurso de Apelación”, Expte. Nº 32.407-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 30 de marzo de 2012... SE RESUELVE: 1º) Regular los honorarios del Dr. Oscar Alberto Yulan, en el carácter de apoderado del Fisco Nacional, en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), y los de la Dra. María Gabriela Mosqueira, en el carácter de patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), los que quedan a cargo de la parte actora en su totalidad. 2º) Dejar constancia de que las presentes regulaciones no incluyen IVA, el que se adicionará conforme a la subjetiva situación de revista de los profesionales beneficiarios frente a dicho tributo (Conf. C.S.J.N 16-6-93 en “Cía. General de Combustible”). Se deja constancia que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos vocales titulares de la Sala, por encontrarse vacante la Vocalía de la 2º Nominación. (art. 184 de la ley 11.683). Regístrese y notifíquese a la actora por edictos”.- Firmado: Dres. Ernesto C. Celdeiro e Ignacio J. Buitrago. Vocales”. — Dr. JUAN B. FABRI, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 28/08/2012 Nº 85134/12 v. 29/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s:. 5.011; 5.012; 5.013; 5.014/12-INAES, se ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “LAS VICUÑAS” LTDA. (m 24.668); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “TRINIDAD” LTDA. (m. 22.974); “AROMATICAS DEL VALLE CALINGASTA” COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. (m. 17.442); y COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO “CENTRAL” LTDA. (m. 22.669), las que tienen su domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones N°s.: 5.015 y 5.016/12-INAES, a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO SIETE DE MAYO LTDA. (m. 16.621) y COOPERATIVA DE TRABAJO R.Y.A.L. (REPRESENTANTES Y AMIGOS DE LIBERTAD) LTDA. (m. 25.958), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resolución N°: 5.017/12-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO “COOSUBA” LTDA. (m. 16.623), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resolución N° 5.018/12-INAES, a la COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y CONSUMO “SAN ISIDRO” LTDA. (m. 22.573), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resolución N° 5.019/12-INAES, a la COOPERATIVA DE CRIADORES DE CHINCHILLAS DE JUJUY LTDA. (m. 25.957), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Por Resoluciones N°s.: 5.020 y 5.021/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE VIVIENDA COMPARTIR VECINOS ABASTO LTDA. (m. 28.768), y COOP. DE TRABAJO FLETES ARGENTINA LTDA. (m. 5.531), éstas registran el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiendo de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 28/08/2012 N° 88498/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 5.023; y 5.024/12-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL SAN EULOGIO (m. 307) y ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INGENIO LA FRONTERITA DE PROTECCION RECIPROCA (m. 209), ambas con domicilio legal en la Prov. de Tucumán. Por Resoluciones N°s.: 5.025 y 5.026/12-INAES, a la SOCIEDAD DE ARGENTINISMO “VELEZ SARSFIELD DE SOCORROS MUTUOS (m. 1.012) y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA VOZ DEL INTERIOR (m. 325), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resolución N° 5.027/12-INAES a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MARZO DE TRABAJADORES DE LA EMERGENCIA MEDICA Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE LANUS (m. 2.090), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Y por Resolución N° 5.022/12-INAES, se resolvió Cancelar en el Registro Nacional de Mutualidades la matrícula 1.831 correspondiente a la MUTUAL DE LA UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.U.P.S.R.A.), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades

que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 28/08/2012 N° 88500/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO MILENIO LIMITADA, Matr. N° 21.701, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. N° 11.279/01 por el que se instruye sumario a su respecto ha recaído la N° 773/12 por la que se ordena notificar a esa entidad que en las citadas actuaciones ha sido designada nueva instructora sumariante, la Dra. Elena Domínguez en substitución de la Dra. Vanesa Cristina Vazquez, por encontrarse esta última en uso de licencia. Ello a efectos de posibilitar a la interesada —de considerarlo pertinente— el ejercicio de las facultades que la Ley 19.549 (T.O. 1991) y sus decretos reglamentarios, le confieren frente a tales supuestos. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/08/2012 N° 88501/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TALLERES GRAFICOS, Matrícula CF 1535 (Expte. N° 248/07. Res. N° 390/07); ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINAS “10 DE JUNIO A.M.M.A.”, Matrícula BA. 2147 (Expte. N° 483/09. Res. N° 1038/09), ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS Y SERVICIOS “A.M.S.”, Matrícula CF 2431 (Expte. 1760/08 Res. N° 346/09), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS “CARLOS GARDEL”, Matrícula CF 1562 (Expte. 1028/04 Res. N° 2420/040), LOS AROMOS SOCIEDAD MUTUAL, Matrícula BA 1810 (Expte. 4574/09 Res. N° 2065/10), CAJA MUTUAL DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA N° 6 DE ROSARIO, Matrícula SF 1135 (Expte. 3595/10 Res. N° 276/11) ASOCIACION MUTUAL PERSONAL JERARQUICO DE LAS RADIOS EMISORA DEL ESTADO, Matrícula CF 1446 (Expte. 1892/02 Res. 3071/08). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 28/08/2012 N° 88502/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en el Expte N° 5073/09 relacionado a la entidad MUDIVENDI matrícula CF 2373 se ha ordenado instruir sumario contra las siguientes personas: - GRACIELA VILLANUEVA (Fiscalizadora durante el período 2004/2006); - HERNAN EDUARDO ZACCARDI (Vocal Suplente durante el período 2004/2006); - MARIA VERONICA AZZALINI - DNI: 27.162.771 (Fiscalizadora durante el período 2008/2010); OLGA INES POLIAKOFF - DNI: 12.464.387 (Vocal Titular 2° durante el período 2002/2004) y - RICARDO ANTONIO MARINZALDA - DNI: 16.443.878 (Vocal Titular Primero durante el período 2004/2006 y de Presidente durante período 2006/2010).

De acuerdo con las normas en vigor, fíjase el plazo de diez días con más los ampliatorios en razón de la distancia para que presenten descargos y ofrezcan prueba que hagan a su derecho (artículos 1° inciso f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/08/2012 N° 88504/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 307/12; 305/12; 304/12; 303/12; 302/12; 301/12; 300/12; 299/12; 298/12; 297/12; 1205/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado N° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL GREMIAL MUTUAL) Matrícula CF 131 (Expte. 167/06 Resolución N° 453/07); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JACINTO SEFFRATTI S.A. Matrícula CF 516 (Expte. 7066/04 Resolución N° 2486/06); ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA, SALUD PUBLICA, TURISMO, SEGURIDAD SOCIAL Y AFINES “Dr. RAMON CARRILLO” Matrícula CF 607 (Expte. 7053/04 Resolución N° 1451/06); ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO Matrícula CF 754 (Expte. 4185/04 Resolución N° 896/06); COORDINADORA DE VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD MUTUAL (COVITUR) Matrícula CF 822 (Expte. 5129/04 Resolución N° 935/06); ASOCIACION MUTUAL “EL NIDO” Matrícula CF 850 (Expte. 1151/05 Resolución N° 4312/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION (A.M.T.E.) Matrícula CF 861 (Expte. 7059/04 Resolución N° 1452/06); MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA MARINA MERCANTE Matrícula CF 905 (Expte. 1966/04 Resolución N° 539/06); ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PARA LOS OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS Matrícula CF 909 (Expte. 4483/04 Resolución N° 1135/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES ARGENTINOS Matrícula CF 938 (Expte. 1510/05 Resolución N° 3466/06); COSMOS ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS Matrícula MZA 311 (Expte. 1750/04 Resolución N° 3845/05). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días, hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 28/08/2012 N° 88508/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 157/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e), apartado N° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE PILOTOS Y PREPARADORES DE AUTOMOVILES Y MOTOS DE COMPETICION DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matricula CF 1678 (Expte. 1026/04 Resolución N° 2631/05). De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 28/08/2012 N° 88511/12 v. 30/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP. AGROPECUARIA “LA PALMIRA” LTDA, Matrícula 6861 (Expte. N° 178/11. Res. N° 1545/11); FINVERCOOP COOP DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA, Matrícula 24.182, (Expte. N° 1983/10. Res. N° 2911/10); COOP DE VIVIENDA ASUNCION LTDA, Matrícula 31.090, (Expte. N° 3174/10. Res. N° 3002/11); COOP DE VIVIENDA “LA GRAN VICTORIA” LTDA, Matrícula 31.641 (Expte. N° 3147/11. Res. N° 3004/11); LAS PAMPAS COOP DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA, Matrícula 32.293 (Expte. N° 2283/10. Res. N° 2541/10); COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES “YANGUYO” LTDA., Matrícula N° 32.817, (Expte. N° 2364/11. Res. N° 3012/11); COOP DE TRABAJO RDB LA RED LTDA., Matrícula N° 32.906, (Expte. N° 2880/11. Res. N° 3008/11); COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO TRASGOS LTDA., Matrícula N° 32.935, (Expte. N° 2365/11. Res. N° 3013/11); COOP DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO “EL NUEVO ALPINO” LTDA., Matrícula N° 33.522 (Expte. N° 2772/11. Res. N° 3014/11); COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA VIVIENDA ASEQUIBLE EN AMERICA LATINA LTDA., Matrícula N° 34.465 (Expte. N° 2093/11. Res. N° 1994/11); COOP DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO “EL NUEVO ALPINO” LTDA., Matrícula N° 35.281 (Expte. N° 2123/11. Res. N° 1988/11); A. M. DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula N° CF. 2056 (Expte. N° 2548/11. Res. N° 3238/11); A. M. PARA EL PERSONAL DEL AUXILIO MECANICO Y AFINES, Matrícula N° CF. 2272, (Expte. N° 2553/11. Res. N° 3235/11); A. M. CENTRO - NORTE. Matrícula N° SF. 1548 (Expte. N° 92/11. Res. N° 1530/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1° inc. “e” ap. 8 de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/08/2012 N° 88512/12 v. 30/08/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 27/2012

Tope Nº 400/2012

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.493.042/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 821 del 8 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/77 del Expediente Nº 1.493.042/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC), todas ellas por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 821/12 y registrado bajo el Nº 631/12, conforme surge de fojas 154/157 y 160, respectivamente.

Que el Acuerdo mencionado fue ratificado a fojas 92 por la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA).

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), la CAMARA DE INDUSTRIA FRIGORIFICA DE ENTRE RIOS (CAIFER), y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA) no suscribieron al Acuerdo precedentemente individualizado.

Que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley Nº 23.546 y de acuerdo con lo resuelto en el artículo 2 de la Resolución S.T. Nº 821/12, lo pactado en el Acuerdo Nº 631/12, homologado por el artículo 1 de dicha Resolución, resulta de aplicación obligatoria para las partes mencionadas en el párrafo precedente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 180/188, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 821 del 8 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 631/12 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC), ratificado a fojas 92 por la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.493.042/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS C/ FEDERACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA); CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA); UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA); ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC); CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC)			
Ratificado por CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA)			
Tope General	01/04/2012	$ 4.853,11	$ 14.559,33
	01/08/2012	$ 5.205,02	$ 15.615,06
Tope Chubut	01/04/2012	$ 5.326,42	$ 15.979,26
	01/08/2012	$ 5.713,52	$ 17.140,56
Tope Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	01/04/2012	$ 5.799,73	$ 17.399,19
	01/08/2012	$ 6.222,02	$ 18.666,06
CCT Nº 56/75			

Expediente Nº 1.493.042/12

Buenos Aires, 3 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT Nº 27/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 400/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 26/2012

Tope Nº 394/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.335.816/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 107 del 18 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/6 del Expediente Nº 1.450.479/11 agregado como fojas 136 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANOMIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1084/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T. Nº 107/12 y registrado bajo el Nº 512/12, conforme surge de fojas 184/187 y 190, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 198/202, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.486.984/11, agregado como fojas 162, al principal obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1084/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por el artículo 2° de la Disposición D.N.R.T. Nº 107/12 y registrado bajo el Nº 513/12, conforme surge de fojas 184/187 y 190, respectivamente.

Que en función de lo pactado en la cláusula tercera del Acuerdo Nº 513/12, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales con vigencia desde el 1° de mayo de 2012 correspondiente al mismo, para la determinación del tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean éstos variables o permanentes— y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 513/12.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 107 del 18 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 512/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Intímase al SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA, partes signatarias del Acuerdo Nº 513/12, homologado por el artículo 2° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 107 del 18 de mayo de 2012, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de este acto, presenten las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, a fin de fijar el respectivo tope indemnizatorio.

ARTICULO 3° — Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Acuerdo Nº 513/12, no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, el mencionado cálculo para la fijación del tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.335.816/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 512/12. CCT Nº 1084/10 “E”			
-TOPE SEDE PINAMAR-VILLA GESELL	01/05/2011	$ 3.166,83	$ 9.500,49
-TOPE SEDE OLAVARRIA	01/05/2011	$ 3.212,60	$ 9.637,80

Expediente Nº 1.335.816/09

Buenos Aires, 19 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 26/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 394/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1066/2012

Tope Nº 397/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.400.258/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 687 del 21 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.400.258/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 687/12 y registrado bajo el Nº 533/12, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerandos.

Que a fojas 51/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de lo antedicho, es dable destacar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 148 de fecha 10 de febrero de 2012, se ha fijado el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, correspondiente al acuerdo registrado bajo el Nº 1729/11.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 687 del 21 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 533/12 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.400.258/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS C/ CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES CCT Nº 591/10	01/07/2010 01/11/2010	$ 2.131,25 $ 2.333,93	$ 6.393,75 $ 7.001,79

Expediente Nº 1.400.258/10

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1066/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 397/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1078/2012

Tope Nº 398/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 del 18 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 845 del Expediente Nº 918.231/92 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES META-

LURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, todos ellos por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 881/12 y registrado bajo el Nº 647/12, conforme surge de fojas 864/866 y 869, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 883/886, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 del 18 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 647/12 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERICAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 918.231/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) C/ CAMARA ARGENTINA DEL ACERO; CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA); SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT Nº 260/75	01/04/2012	$ 4.536,41	$ 13.609,23

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1078/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 398/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 738/2012

Registro Nº 553/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.451.169/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.L.R.A.) por el sector sindical y la SOCIEDAD DE FABRICANTES DE LADRILLOS por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.451.169/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 8 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90 ha sido oportunamente celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.L.R.A.) por el sector sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE ROSARIO, la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION PATRONAL DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y ANEXOS DE LA PLATA, la CAMARA INDUSTRIAL LADRILLEROS DE CORDOBA y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS DE BAHIA BLANCA por la parte empleadora.

Que a fojas 49 del principal la parte empresaria informa que su real denominación es SOCIEDAD DE FABRICANTES DE LADRILLOS y que se ha consignado involuntariamente como SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE BUENOS AIRES en diversas presentaciones ante esta Cartera del Estado.

Que en consecuencia la correcta y actual denominación de la entidad empleadora actuante es SOCIEDAD DE FABRICANTES DE LADRILLOS, conforme documental que consta a fojas 49/58 del sub examine y así deberá consignársela en el presente.

Que en relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90, se advierte que las entidades empleadoras representativas de la actividad en la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe y de la Provincia de Córdoba han celebrado acuerdos salariales para su ámbito de representación personal y territorial los que han sido debidamente homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que en cuanto a la ASOCIACION PATRONAL DE FABRICANTES DE LADRILLOS Y AFINES DE LA PLATA y la CAMARA DE LADRILLEROS DE BAHIA BLANCA, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente de marras, se señala que su intervención se torna materialmente imposible por encontrarse ambas entidades empresarias disueltas.

Que esta Cartera del Estado les ha reconocido anteriormente legitimidad conjunta a la entidad sindical y la entidad empleadora aquí intervinientes para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90, para los trabajadores de la actividad ladrillera que se desempeñen en el ámbito de representación de la Cámara empresaria signataria.

Que en consecuencia, el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo circunscribe a los trabajadores representados por la asociación sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90 que laboren dentro del ámbito de representación de la Cámara empresaria signataria.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de mayo de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.L.R.A.) por el sector sindical y la SOCIEDAD DE FABRICANTES DE LADRILLOS por la parte empleadora, obrante fojas 6/7 del Expediente Nº 1.451.169/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.451.169/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.451.169/11

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 738/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 553/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 2011, siendo las 13.00 horas se encuentran reunidos por la parte EMPRESARIA; LA CAMARA SOCIEDAD DE FABRICANTES DE LADRILLOS, representada en este acto por el Sr. LAZARO, LUIS FARIA con DNI 11.376.563, en su carácter de Presidente constituyendo domicilio en la calle Muñiz 4470 de la localidad de Pontevedra, Provincia de Buenos Aires y por la parte GREMIAL; la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por el Sr. JORGE CARLOS ALONSO DNI 13.799.687 en su carácter de DELEGADO NORMALIZADOR designado por Resolución del Ministerio de Trabajo, E. y S.S. Nro. 1501/10 constituyendo domicilio en calle Muñoz 3611 de la localidad de Ciudadela Provincia de Buenos Aires, los cuales en forma conjunta manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo que implica reconocer el pago para todos los trabajadores incluidos en el CCT 92/90, específicamente en todo el Territorio Nacional a excepción Rosario y de la Provincia de Córdoba, que firmaron acuerdo por separado, tomando como base las escalas de la actividad según acuerdo de fecha 19 de abril de 2010, los siguientes incrementos:

- A partir del 1 de mayo de 2011, un incremento remunerativo sobre el básico tipificado en la escala salarial adjunta en la columna diciembre 2010, a repartir en tres etapas, la primera a fecha 1ro. de Mayo de 2011, según datos volcados a la correspondiente columna, la segunda a fecha 1ro. de Octubre de 2011 según montos volcados en dicha columna y la tercera a fecha 1ro. de Febrero de 2012 según datos volcados a dicha columna, todos plasmados en la escala salarial firmada por las partes y adjunta a la presente.

En los casos de producirse un desfasaje que implique una modificación considerable en las condiciones económicas, cualquiera de las partes podrá solicitar la reanudación de las negociaciones con vistas a analizar la nueva situación y sus efectos sobre el salario.

No siendo para más las partes solicitan la homologación del presente acuerdo que ratifican íntegramente.

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

UNION OBRERA LADRILLERA REPUBLICA ARGENTINA, UOLRA - ESCALA SALARIAL

VIGENTE A PARTIR DEL 1ro. DE MAYO DE 2011 CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 92/90

CATEGORIAS	DICIEMBRE 2010	1ro. MAYO 2011	1ro. OCTUBRE 2011	1ro. FEBRERO 2012
CORTE Y APILADO POR MILLAR	$ 67,00	$ 71,75	$ 76,50	$ 81,00
CORTE Y APILADO POR MANO	$ 2.68	$ 2,87	$ 3,06	$ 3,24
CORTE Y APILADO DE PRIMERA POR MILLAR	$ 89,50	$ 94,25	$ 99,00	$ 103,50
CORTE Y APILADO DE PRIMERA POR MANO	$ 3,58	$ 3,77	$ 3,96	$ 4,15
PEON MENSUALIZADO	$ 2.268,00	$ 2.494,80	$ 2.721,60	$ 2.948,40
PALETIZADOR POR MILLAR		$ 11,50	$ 12.80	$ 13,50
QUEMADOR MENSUALIZADO	$ 2.298,00	$ 2.527,80	$ 2.757,60	$ 2.987,40
CHOFER MENSUALIZADO	$ 2.298,00	$ 2.527,80	$ 2.757,60	$ 3.000,00
TRACTORISTA MENSUALIZADO	$ 2.298,00	$ 2.527,80	$ 2.757,60	$ 2.987,40
MAQUINISTA MENSUALIZADO	$ 2.298,00	$ 2.527,80	$ 2.757,60	$ 2.987,40
ASENTADOR POR MES	$ 2.298,00	$ 2.527,80	$ 2.757,60	$ 2.987,40
PEON JORNALIZADO 8. 1/2 HS	$ 112,00	$ 123,50	$ 137,75	$ 146,00
PEON JORNALIZADO POR HORA	$ 13,17	$ 14,53	$ 15,85	$ 17,18
MAQUINISTA TRATORISTA 8.1/2 HS	$ 114,00	$ 127,50	$ 144,50	$ 161,50
MAQUINISTA TRATORISTA POR HORA	$ 13,41	$ 15,00	$ 17,00	$ 19,00
OFICIAL ORILLERO MENSUALIZADO	$ 2.298,00	$ 2.527,80	$ 2.757,60	$ 2.987,40
CORTE Y APILADO DEL LADRILLON POR MILLAR	$ 142,22	$ 156,44	$ 170,66	$ 185,00
CORTE Y APILADO LADRILLON CHICO 20X20X6 cm.	$ 108,98	$ 120,00	$ 130,00	$ 142,00

Ambito Todo el Territorio Nacional, excepto Rosario y la Provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 740/2012

Registro Nº 557/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 785/786 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la Empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan que la empresa signataria abonará con carácter excepcional, una gratificación extraordinaria del pago único al personal dependiente, representado por la asociación sindical firmante, con el alcance y las modalidades que surgen del instrumento acompañado.

Que a foja 787 ha sido ratificado el contenido y firmas del acuerdo acompañado, como asimismo se ha cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del Acuerdo en cuestión, se corresponde estrictamente con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la Empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 785/786 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 785/786 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 740/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 785/786 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 557/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo del año 2012, se reúnen: por una parte, los señores Rodrigo Piña y Alberto Muscolino, en representación de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada “Siderar” o “La Empresa”, indistintamente), por una parte; y por la otra, los señores Raul Agotegaray, secretario adjunto de la seccional San Nicolás e integrante de la comisión de delegados del personal y Naldo Brunelli, Secretario General de la Seccional San Nicolás de la UOMRA y Secretario Administrativo del Secretariado Nacional de dicha entidad sindical en adelante denominados en conjunto “UOMRA” o “La Representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los Establecimientos Centro Siderúrgico General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el “Personal” y los “Establecimientos”), ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se establezca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar al Personal, en forma excepcional, en razón de la actitud de colaboración que permitió que, durante el año 2011, se alcanzaran niveles relevantes de producción con una simultánea mejora sustancial en los índices de seguridad y prevención (que redundó en una significativa reducción de la cantidad de accidentes con pérdida de días), y se concretaran a la vez importantes inversiones en infraestructura (revamping total de los procesos de la planta de subproductos; nuevo muelle de barcazas para descarga de minerales e instalación de nueva bobinadora retráctil de bobinas).

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta las razones expuestas, configurativas en su conjunto de una situación singular, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de cuatro mil un pesos ($ 4.001), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

Habida cuenta de su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), y bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo UOM 12/3/2012” (en forma completa o abreviada), luego de cumplirse los sesenta (60) días contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo y siempre que a esa fecha haya sido debidamente homologado por la autoridad administrativa del trabajo. En el caso de que, al cumplirse el plazo indicado, el acuerdo no hubiera sido todavía homologado, el pago se concretará dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la resolución homologatoria.

Las Partes dejan expresa constancia que —con carácter igualmente extraordinario— se ha convenido que el pago se concrete en una entrega única, en el plazo arriba indicado, a pedido de la Representación Gremial, ya que el ofrecimiento original de La Empresa era el de efectivizarlo en dos cuotas a sesenta (60) y ciento veinte (120) días.

Queda igualmente establecido que, en razón de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Las Partes dejan expresamente aclarado y convenido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2011 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se

establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, las sumas liquidadas conforme a lo precedentemente pactado serán consideradas como entregadas a cuenta de las prestaciones establecidas previstas en tales normas y por lo tanto las comprenderán y/o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 12 de marzo de 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 743/2012

Registro Nº 569/2012

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.043/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FIELTROS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.043/11.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.494.157/12, agregado como foja 13 al principal obra la nómina de trabajadores afectados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectados suscriptos entre la firma FIELTROS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.043/11 y 1/2 del Expediente Nº 1.494.157/12, agregado como foja 13 al principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.043/11 y 1/2 del Expediente Nº 1.494.157/12, agregado como foja 13 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.487.043/11

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 743/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, y a fojas 1/2 del expediente 1.494.157/12, agregado como fojas 13, quedando registrado bajo el número 569/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CELEBRAN ACUERDO

Entre la empresa FIELTROS DEL SUR S.R.L., con domicilio legal en Lavalle 1290 Piso 6 oficina 613 C.A.B.A., representada para este acto por Marcelo A. Rocca en su carácter de Socio Gerente por una parte, en adelante LA EMPLEADORA y por la otra la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Av. La Plata 754, C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. JOSE LISTO y los Sres. CLAUDIO ALEJANDRO PEDREIRA, interventor, se llega al siguiente acuerdo.

Las partes suscriptoras manifiestan que el presente convenio se firma teniendo en cuenta las graves circunstancias económicas actuales y la incertidumbre sobre el futuro inmediato, que impactan en una disminución ostensible de las ventas para el período Enero y Febrero del año próximo, generando consecuentemente una disminución del trabajo.

PRIMERO. LA EMPLEADORA se encuentra en la necesidad de proceder a la suspensión del personal tres días a la semana a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 29 de febrero del mismo año. La presente suspensión acordada por las partes tiene como motivo preservar el vínculo laboral y conservar la fuente de trabajo ante la crítica situación.

No estarán alcanzados por las medidas de suspensión quienes estuvieran en uso de licencias legales (vacaciones, gremial, enfermedad, accidente, etc.) y mientras duren tales licencias.

SEGUNDO. Por los días comprendidos en el período determinado en la cláusula primera, la empresa se obliga a pagar el setenta y cinco por ciento (75%) de las remuneraciones que percibe el trabajador por todo concepto, en carácter de “prestación no remunerativa” en los términos del Art. 223 bis de la L.C.T.

TERCERO. Sobre las liquidaciones individuales LA EMPLEADORA abonará los porcentuales a su cargo correspondientes a obra social, cuota sindical y F.A.S., según forma de pago habitual.

CUARTO. Las partes acuerdan que, en caso de que la situación así lo permita, el plazo de suspensión acordado por el presente podrá ser reducido.

QUINTO. Las partes deciden someter el presente convenio a homologación ante la autoridad administrativa.

Las partes, ratificándose de todo lo expuesto, firman el presente en tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil once.

San Vicente, 24 de febrero de 2012

MINISTERIO DE TRABAJO
REF: EXPTE. Nº 1.487.043
Presente.

De nuestra consideración:

Por la presente ponemos en conocimiento, los datos solicitados

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1001	Roldán, Juan Carlos	20-17768117-3
1003	Suárez, Gabriel Fernando	20-33946383-3
1004	Iglesias, Diego Leandro	20-35114019-5
1007	Suárez, Agustín	23-34818551-9
1009	Rodríguez, Javier	20-32998596-3
1020	Palacios, Nicolás	20-34831155-8
1023	PAZ, ARIEL GUILLERMO	20-27621083-2
1028	RIOS, MIGUEL ADRIAN	20-25762232-1
1033	Acosta, Walter Miguel	20-24678426-5
1036	GONZALEZ, SERGIO ABELARDO	20-27770215-1
1037	FRANCO, MIGUEL SEBASTIAN	20-31264986-2
1044	Ferreyra, Gonzalo Alejandro	20-35790283-6
1047	Obregon, Juan Pablo	20-32715787-7
1048	Cornejo, Santiago Adrián	20-32532415-6
1050	Sosa, Enrique Marcial	20-31749331-3
1051	Barrios, Ramiro Luis	20-34547967-9
1053	CORRADO, SERGIO DAVID	20-35331849-8
1056	BARRERA, DAVID GERMAN	20-36754319-2
1057	CORREA, Rubén Darío	20-34461849-7
1058	POLONI, GASPAR PABLO	20-31175863-3
1059	VERA, DIEGO MARTIN	20-25360743-3
1061	SALINAS, DARIO AGUSTIN	20-36661661-7
1062	ROJAS RIQUELME, MIGUEL ANGEL	20-92176262-4
1064	LUACES, JONATHAN RICARDO	20-36138427-0
1065	HERNANDEZ, SEBASTIAN GASTON	20-34345331-1
1067	MACIEL, ALEXIS EMMANUEL	20-29028033-9
1068	AGUILERA, EDUARDO RUBEN	20-28043643-8
1069	MACIEL, SAMUEL	23-35409030-9
1071	VIERA, VICTOR GABRIEL	20-32128424-9
1073	MACIEL, WALTER ANIBAL	20-30733922-7
1074	HIRCHFELD, RENZO JAVIER	23-32128222-9
1076	ROJAS, EDUARDO MARCELO	20-25901763-8
1077	GONZALEZ, ERNESTO	20-16674583-8
1081	MACIEL, RODRIGO	20-36014766-6
1082	DOUINEAU, ANDRES EMILIO	23-34547877-9
1083	RULE, LUCAS GABRIEL	20-34645376-2
1084	GONZALEZ, LUIS	20-20401843-0
1087	Surra, Miguel Gastón	20-30733997-9
1088	Haitzaguerre, Leandro Abel	23-33985431-9
1089	Gambarte, Gastón Darío	20-35341056-4
1090	Miño, Mauro Rodrigo	20-34547898-2
1092	Corominola, José	20-13048147-8
1093	Baroni, Kevin Mariano	20-36117668-6
1094	Guevara, Alejandro Emmanuel	20-32890694-6

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
1095	Robles, Elio Maximiliano	20-32769143-1
1096	Testa, Fernando	23-35078014-9
1098	González, Marcos Damián	20-35341004-1
1099	Ferreyra, Alejandro Remigio	20-28783121-9
1100	Luego Guerrero, Luis Antonio	20-92493392-6
1101	Gómez, Oscar	23-16261299-9
1102	Barragán, Enrique Maximiliano	20-26574786-9
1104	Canosa, Lucas Ezequiel	20-35941546-0
1105	Beker, Diego Antonio	20-24645782-5
1106	Obregon, Jonathan	20-35078036-0
1107	Díaz, Sebastián	20-36397467-9
1108	Villalba, Daniel	23-20656243-9
1109	Ustes, Aldo	20-33711924-8
1110	Fleitas, Osvaldo	20-33985349-6
1111	Goeminne, Matías	20-31823831-7
1112	Perna, Nazareno	20-35163918-1
1113	Guevara Acosta, Juan Marcelo	20-31164992-3
1114	Baroni, Natanael Iván	20-35050907-1
1115	Gómez, Silvio Ricardo	20-26098252-5
1117	Robles, José Alberto	20-30882768-3
1121	Nogueda, Héctor	20-31463185-5
1122	García, Nicolás	20-33985322-4
1124	Santillán, David Oscar	20-23879546-0
1126	Miño, Luis	20-30403304-6
1127	Orrean, Lucas Martín	20-31648911-8
1130	Casas, Eduardo Adrián	20-32678852-0
1131	Aguille, Cristian Ezequiel	20-33242768-8
1133	Nanini, Mauro Gabriel	20-26419545-5
1135	Ayala, Lucas Martín	20-28517794-5
1136	Beller, Lucas Iván	20-36601737-3
1139	MACIEL, NAHUEL ALFREDO	20-36290327-1
1140	Acerbi, Gastón Ezequiel	20-36091464-0
1141	Kaleñuk, Víctor Hugo	20-37053333-5
1142	GIMENEZ, MARCELO LUIS	23-17731913-9
1145	ALVAREZ, MATIAS EMMANUEL	20-33576646-7
1146	PERALTA, MIGUEL ANGEL	23-36601790-9
1147	CASAS, NICOLAS ALBERTO	20-34345324-9
1148	MARINI, JUAN ANDRES	20-35237451-3
1153	AROZARENA, ELEAZAR	20-36117719-4
1157	MARMOL, GERARDO DANIEL	20-29028098-3
1159	HERNANDEZ, ALVARO FRANCISCO	20-24295146-9
1166	COLMAN, ERNESTO JOSE	20-12583547-4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 969/2012

Registro Nº 756/2012

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.502.850/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) por el sector sindical y la ASOCIACION INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 87/105 del Expediente Nº 1.502.850/12 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen, sustancialmente, los nuevos salarios básicos de todas las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/95 con expresa exclusión de la Rama Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que existen acuerdos previos celebrados entre las partes aquí intervinientes, respecto de los mentados plexos convencionales, los que han sido homologados mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 574, de fecha 17 de junio de 2011 y por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 277 de fecha 7 de junio de 2010.

Que si bien en el presente supuesto la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.) no ha suscripto el acuerdo cuya homologación se pretende, la misma ha ejercido su derecho inherente a la negociación, fijando posición y en consecuencia los mismos no resultan vulnerados si por aplicación del artículo 5° de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) se hace prevalecer la posición de la mayoría y se procede a la homologación del acuerdo incluyéndose dentro de su alcance a los empleadores representados por la entidad empresaria precitada.

Que aclarada la cuestión precedente el acuerdo resulta de aplicación, de conformidad con ámbito de representación de cada entidad empleadora firmante, para los trabajadores comprendidos en las diversas categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo (C.C.T.) Nº 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/95, con las exclusiones expresamente establecidas por las partes.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1° de mayo de 2012.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 87/105 del Expediente Nº 1.502.850/12, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) por el sector sindical y la ASOCIACION INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 87/105 del Expediente Nº 1.502.850/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.502.850/12

Buenos Aires, 6 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 969/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 87/105 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 756/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Junio del año dos mil doce siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por los Sres. Eduardo PEREZ, Mario MATANZO, Jorge LOBO, Marta Irene BUSTOS, Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte y la ASOCIACION INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), representada por el Lic. Ricardo GÜELL, Dr. Pedro Nuñez, Dra. Myriam ROMIRO, Dr. Juan Carlos Sosa, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), representada por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.) representada por el Dr. Eduardo ZAMORANO y el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), representada por el Sr. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Martín BASUALDO, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.H.O.G.A.R.), representada por el Dr. Antonio ROVEGNO y el Sr. Antonio Pena, y CLIMA representada en este acto por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO por la otra:

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de largas conversaciones, las partes intervinientes comunican que han arribado a un acuerdo en materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION: Dentro de la normativa legal vigente y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la Provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2013.

TERCERA: Las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los convenios colectivos enunciados en la cláusula PRIMERA con vigencia a partir del 1° de mayo

de 2012, los que quedan establecidos en las respectivas escalas que se acompañan en Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 formando parte integrante e indivisible de la presente acta.

CUARTA: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. La Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo referenciados en la Cláusula PRIMERA del presente acuerdo, que se abonará en un (1) pago de pesos UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-), junto con los haberes del mes de enero de 2013.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 04/06/2012” (en forma completa o abreviada).

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de mayo de 2012.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores del 3% y una contribución a cargo de las empresas del 6% calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar mediante Boleta de depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora de ASIMRA en el Banco Nación Nº 34.396/33-Sucursal Plaza de Mayo; la cual puede ser obtenida mediante la página www.asimra.org.ar en la Solapa de Aporte No Remunerativo.

Dicha suma la entidad sindical aplicara a programas de Capacitación y Desarrollo Profesional. Por cualquier consulta sobre este tema contactarse con el Departamento Cuentas Corrientes de ASIMRA, a los teléfonos 011-4823-3071 al 75 internos 214-315.

QUINTA: CLAUSULA DE SOLIDARIDAD: Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250 (t.o. 2004), un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido:

Salario básico, antigüedad, título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013. Asimismo se establece que estarán exentos de pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SEXTA: Absorción. Los valores de los salarios básicos resultantes de las planillas, establecidos en la cláusula TERCERA absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1° de Setiembre de 2011.

SEPTIMA: Paz social: Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de Abril de 2013.

OCTAVA: Verificación de los cálculos: Las partes convienen un plazo de 72 horas a los fines de verificar la corrección de todos los cálculos de las planillas salariales adjuntas. Vencido el cual serán consideradas válidas las agregadas en el presente acto.

NOVENO: Las partes declaran que suscriben el presente ad referéndum de sus cuerpos orgánicos, a cuyo efecto se fijan un plazo de 72 horas para su ratificación. Vencido el plazo indicado, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que proceda a la homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto, siendo las 17.00 horas, por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ANEXO 1

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

CAMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)

RAMA 1

ALUMINIO

SALARIOS BASICOS CONVENIO 275/75

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.328	$ 7.783
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.328	$ 7.783
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.719	$ 7.034
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.719	$ 7.034

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 5.213	$ 6.412
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 5.213	$ 6.412
Supervisor Administrativo de 2da.	$ 5.213	$ 6.412
Sub. Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.213	$ 6.412
Sub. Supervisor Fábrica de 2da.	$ 4.760	$ 5.855
Supervisor Administrativo de 1ra.	$ 4.760	$ 5.855
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 4.106	$ 5.050
Supervisor Servicio Grales. de 3ra.	$ 4.106	$ 5.050
Sub. Supervisor de Fábrica 1ra.	$ 3.761	$ 4.626
Supervisor Servicios Grales. 2da.	$ 3.761	$ 4.626
Supervisor Servicios Grales. 1ra.	$ 3.761	$ 4.626
Artículo 17		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 2

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

RAMA 3

ASCENSORES

SALARIOS BASICOS CCT 237/94

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Administrativo	$ 5.025	$ 6.181
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 3.901	$ 4.798
Supervisor Servicios Grales.	$ 3.901	$ 4.798
Artículo 27		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 30 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 22 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 3

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)

RAMA 4

AUTOMOTORES Y COMPONENTES

SALARIOS BASICOS CCT 253/95

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.551	$ 8.058
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.551	$ 8.058
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.819	$ 7.157
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.819	$ 7.157
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 5.302	$ 6.521

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 5.302	$ 6.521
Supervisor Administrativo	$ 6.173	$ 7.593
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 4.421	$ 5.438
Supervisor Servicios Grales.	$ 4.421	$ 5.438
Artículo 28		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 136
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 4

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

RAMA 5

BRONCEROS, ORFEBREROS Y AFINES

SALARIOS BASICOS CCT 251/95

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Administrativo	$ 5.025	$ 6.181
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 3.901	$ 4.798
Supervisor Servicios Grales.	$ 3.901	$ 4.798
Artículo 28		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 5

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

RAMA 7

CROMO - HOJALATERIA MECANICA

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.328	$ 7.783
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.328	$ 7.783
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.719	$ 7.034
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.719	$ 7.034
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 5.213	$ 6.412
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 5.213	$ 6.412
Supervisor Administrativo de 2da.	$ 5.213	$ 6.412
Sub. Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.213	$ 6.412
Sub. Supervisor Fábrica de 2da.	$ 4.760	$ 5.855
Supervisor Administrativo de 1ra.	$ 4.760	$ 5.855
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 4.106	$ 5.050
Supervisor Servicios Grales. de 3ra.	$ 4.106	$ 5.050
Sub. Supervisor de Fábrica 1ra.	$ 3.715	$ 4.569
Supervisor Servicios Grales. 2da.	$ 3.715	$ 4.569
Supervisor Servicios Grales. 1ra.	$ 3.715	$ 4.569

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Artículo 17		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 136
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 6

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)

RAMA 8

ELECTRONICA

SALARIOS BASICOS CCT 233/94

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.328	$ 7.783
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.328	$ 7.783
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.719	$ 7.034
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.719	$ 7.034
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 5.213	$ 6.412
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 5.213	$ 6.412
Supervisor Administrativo de 2da.	$ 5.213	$ 6.412
Sub. Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.213	$ 6.412
Sub. Supervisor Fábrica de 2da.	$ 4.760	$ 5.855
Supervisor Administrativo de 1ra.	$ 4.760	$ 5.855
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 4.106	$ 5.050
Supervisor Servicios Grales. de 3ra.	$ 4.106	$ 5.050
Sub. Supervisor de Fábrica 1ra.	$ 3.761	$ 4.626
Supervisor Servicios Grales. 2da.	$ 3.761	$ 4.626
Supervisor Servicios Grales. 1ra.	$ 3.761	$ 4.626
Artículo 17		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art 18 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 7

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

RAMA 9

CARROCEROS

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.607	$ 8.127
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.607	$ 8.127
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.973	$ 7.347
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.973	$ 7.347
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 5.445	$ 6.697
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 5.445	$ 6.697
Supervisor Administrativo de 2da.	$ 5.648	$ 6.947
Sub. Supervisor Fábrica de 3ra.	$ 5.445	$ 6.697
Sub. Supervisor Fábrica de 2da.	$ 4.968	$ 6.110
Supervisor Administrativo de 1ra.	$ 4.968	$ 6.110
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 4.293	$ 5.280
Supervisor Servicios Grales. de 3ra.	$ 4.293	$ 5.280
Sub. Supervisor de Fábrica 1ra.	$ 4.167	$ 5.125

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor Servicios Grales. 2da.	$ 4.167	$ 5.125
Supervisor Servicios Grales. 1ra.	$ 4.167	$ 5.125
Artículo 17		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art 15 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art 18 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 8

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

RAMA 10

MATERIAL FERROVIARIO

SALARIOS BASICOS CCT 266/95

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Administrativo	$ 5.025	$ 6.181
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 3.901	$ 4.798
Supervisor Servicios Grales.	$ 3.901	$ 4.798
CCT 266/95		
Artículo 28		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 9

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

RAMA 12

FUNDICION

SALARIOS BASICOS CCT 249/45

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Administrativo	$ 5.025	$ 6.181
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 3.901	$ 4.798
Supervisor Servicios Grales.	$ 3.901	$ 4.798
Artículo 29		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 32 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 24 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 10

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

RAMA 13

FUNDICION DE MATERIALES NO FERROSOS

SALARIOS BASICOS CCT 252/95

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Administrativo	$ 5.025	$ 6.181
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 3.901	$ 4.798
Supervisor Servicios Grales.	$ 3.901	$ 4.798
Artículo 28		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 11

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

RAMA 14

FUNDICION Y MANUFACTURA DE ZINC, PLATA Y AFINES

SALARIOS BASICOS CCT 247/95

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Administrativo	$ 5.025	$ 6.181
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 3.901	$ 4.798
Supervisor Servicios Grales.	$ 3.901	$ 4.798
Artículo 29		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 32 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 24 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 12

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

RAMA 15

HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA

SALARIOS BASICOS CCT 248/95

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.612	$ 6.903

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Administrativo	$ 5.025	$ 6.181
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 3.901	$ 4.798
Supervisor Servicios Grales.	$ 3.901	$ 4.798
Artículo 28		
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 13

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

CON

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)

RAMA 16

MECANICA, ELECTROMECANICA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

SALARIOS BASICOS CCT 246/94

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Administrativo	$ 5.025	$ 6.181
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 3.901	$ 4.798
Supervisor Servicios Grales.	$ 3.901	$ 4.798
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

ANEXO 14

ACUERDO SALARIAL

ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CON

EL CENTRO DE INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS
CLIMA

LAMINADORES DE MATERIALES FERROSOS

SALARIOS BASICOS CCT 216/93

CATEGORIAS	01-08-11	01-05-12
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 6.191	$ 7.615
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor Técnico de 2da.	$ 5.612	$ 6.903
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 4.964	$ 6.106
Supervisor Administrativo	$ 5.025	$ 6.181
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 3.901	$ 4.798
Supervisor Servicio Grales.	$ 3.901	$ 4.798
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 483	$ 594
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 111	$ 137
inc. C por título secundario	$ 102	$ 125
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 102	$ 125
Art. 31 Escalafón por Antigüedad	1% s/ el básico	
Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio		
Aporte del trabajador	$ 29	$ 36
Contribución Patronal	$ 29	$ 36

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 703/2012

Registro Nº 523/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.407.323/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.497.561/12 agregado a fojas 146 del Expediente Nº 1.407.323/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo, las partes convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 639/11, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.497.561/12, agregado a fojas 146 del Expediente Nº 1.407.323/10, celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.497.561/12 agregado a fojas 146 del Expediente Nº 1.407.323/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 639/11.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.407.323/10

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 703/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.497.561/12, agregado como fojas 146 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 523/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de 2012, se reúne la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante URGARA) quien lo hace en representación de los trabajadores y tiene su domicilio en Avda. Belgrano 510 5º P de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por los Señores PABLO PALACIO, HUMBERTO JORGE REYNOSO, JUAN PABLO SOLANAS, MARCELO DOMENECH y FABIAN IBAÑEZ y con el patrocinio del Dr. Germán A. Candini, por una parte; y por la parte empresarial la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (EN ADELANTE "CPPC") con domicilio en Bouchard 454, Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Señores RUBEN MORGAN, DIEGO BIGGI, ALBERTO RAMIREZ y con el patrocinio letrado del Dr. Osvaldo Fornari en su carácter de Asesor. Ambas entidades representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: La URGARA solicitó a la Cámara de Puertos Privados Comerciales que todas las Empresas que exploten instalaciones portuarias en cuya operatoria participe personal encuadrado en el CCT Nº 639/11 y que hayan efectivamente operado como puerto de embarque de operaciones de exportación durante el año iniciado el 1º de enero de 2011, paguen por esta única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria, una suma no remunerativa, que se explica en las dos cláusulas siguientes, para todos los trabajadores de su dependencia ya sea directa o indirecta, comprendidos en esa convención colectiva, solicitud a la que la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES accede.

SEGUNDA: La suma de pesos cuatro mil trescientos ($ 4.300) a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en la cláusula precedente que durante su operatoria portuaria comercial del año 2011 —medida desde el 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011— hayan recibido y embarcado más de un millón trescientas mil toneladas (1.300.000) de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional). Este importe será abonado con el pago de los salarios correspondientes al mes de marzo de 2012.

TERCERA: La suma de pesos dos mil ciento cincuenta ($ 2150) a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en la cláusula primera precedente, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2011 —medida desde el 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011— hayan recibido y embarcado menos de un millón trescientas mil toneladas (1.300.000) de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional). Este importe será abonado, la mitad con el pago de los salarios correspondientes al mes de marzo de 2012 y el saldo con el pago de los salarios correspondientes de abril de 2012.

CUARTA: El pago de estas sumas no remunerativas en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, tampoco a los fines del cálculo de licencias legales o convencionales, SAC, horas extras y/o indemnizaciones, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

QUINTA: Las partes acuerdan que el importe de asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, a pagarse en la forma explicada en las cláusulas segunda y tercera, precedentes, absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias que las Empresas hayan pagado hasta la fecha o pagaren hasta el día 30 de junio de 2012, en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional o premio, correspondiente al año 2011 que, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria. El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva “a cuenta de futuros aumentos” en virtud de tratarse de un premio extraordinario.

SEXTA: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma.

SEPTIMA: Sin que signifique la renuncia a ningún derecho de los trabajadores amparados por la CCT que nuclea a las partes firmantes del presente, se acuerda que este pago voluntario absorberá, hasta su concurrencia, cualquier reclamo colectivo de naturaleza salarial o referido a cualquier tipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio que, con carácter remunerativo o no remunerativo, pueda ser reclamado y/o formalizado y/o exigido y/o impuesto —hasta el 1º de julio de 2012— por otras entidades sindicales de primero, segundo o tercer grado, de cualquier categoría ya sea que las mismas tengan su área de influencia en ciertas localidades y/o regiones y/o tengan alcance intersindical y/o provincial y/o nacional.

OCTAVA: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se comprometen y obligan a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Nación dentro del Expte. Nº 1.407.323/10 y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su homologación en dicha instancia nacional.

NOVENA: Las partes ratifican los compromisos de Paz Social, oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso a todas sus cláusulas.

DECIMA: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, y el restante para el Ministerio de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 736/2012

Registro Nº 554/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 224.052/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 224.052/11, obra el Acuerdo celebrado por la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DE URUGUAY, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por la parte sindical conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen modificar el Artículo Nº 43 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con respecto a los Delegados de Personal.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 224.052/11, celebrado por la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DE URUGUAY y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, por la parte sindical, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 224.052/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 767/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 224.052/11

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 736/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 554/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

ENERSA/FATLYF

En la Ciudad de Paraná, a los 10 días del mes de marzo del año 2011 entre la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por los Cres. Mario Quiroga y Carlos Keiner, en su carácter de Gerentes de Area de Administración, Finanzas, Logística y Servicios y de Relaciones Humanas, respectivamente, por una parte, y por la otra, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada en este acto por los señores Julio Cesar Ieraci y Rubén Darío Bettinotti, en su carácter de Secretario General y Gremial respectivamente, y los Sindicatos de Luz y Fuerza, Mercedes (B), Entre Ríos y Concepción del Uruguay; por los Sres. Guillermo Roberto Moser, Sergio Menéndez y Alberto Mercanzini respectivamente, en adelante, LA ENTIDAD SINDICAL, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo Convencional y complementaria del CCT vigente, del cual ambas partes son signatarias, junto a los sindicatos de primer grado que delegan en LA ENTIDAD SINDICAL la facultad de convencional, sin que exista la figura del delegado de personal, conforme a la exigencia prevista en el artículo 17 de la Ley 14.250. Dicha Acta Acuerdo estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan.

ARTICULO PRIMERO: Las partes convienen revisar y consecuentemente modificar el Artículo Nº 43 - Presentismo por Asistencia y Puntualidad, del C.C.T. 767/06 “E”. La misma entrará en vigencia a partir del 01-07-2011 y en adelante quedará expresado de la siguiente forma:

“Artículo Nº 43 - Presentismo por Asistencia y Puntualidad: ENERSA abonará al personal que trabaja bajo el régimen de Semana Calendaria una Bonificación equivalente al veintiuno por ciento (21%) del Salario Básico de la Categoría 4 (cuatro), para el personal comprendido en las Categorías 1 (uno) a la 4 (cuatro) y para el personal comprendido en las Categorías 5 (cinco) a la 7 (siete), una Bonificación equivalente al veintiuno por ciento (21%) del Salario Básico de la categoría de revista.”.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, esta Bonificación reemplaza y sustituye íntegramente lo dispuesto en relación a dicho instituto y se incorporará como texto ordenado y actualizado al CCT 767/06 “E”.

En prueba de conformidad, preservando el marco de armonía laboral y paz social para toda la vigencia del presente Acuerdo, se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250.